
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

ESPOSICION

QUE DIRIJE

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL EX-MINISTRO DE MARINA

DON ANTONIO DORAL.



MADRID:

POR AGUADO, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M. Y DE SU REAL CASA.

1853.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Desde que tuve conocimiento de que la prensa periódica, ejerciendo un derecho que reconozco, por mas que sea de lamentar el abuso que de él se hace frecuentemente, me acusaba con motivo de la Real orden de 16 de mayo de este año, relativa al suministro de carbones para Filipinas, resolví acudir á la defensa de mi honra, puesta en duda sin razon ni fundamento. Persuadido de que el medio mas breve y eficaz para conseguirlo era ofrecer, al periódico que habia tomado la iniciativa en la cuestion, el espediente en que habia recaido la Real orden objeto de sus ataques, para que, rectificando los errores y equivocaciones que contenian sus artículos, la juzgase de nuevo con la imparcialidad y buena fe que me prometia de sus ilustrados redactores, lo intenté, aunque por desgracia sin resultado: rehusóse el examen de dicho espediente, y púsoseme en la necesidad de adoptar otro medio, mas dilatorio y complicado indispensablemente.

Profesando el principio de que las Córtes y la opinion pública son los dos jueces de los Ministros en los paises goberna-

dos constitucionalmente, á ellos decidí recurrir; pero como no me era dado hacerlo sin dar publicidad á documentos y antecedentes que no me pertenecian, dirijí á S. M. la esposicion que se ha insertado en la Gaceta de Madrid (1), pidiéndole autorizacion para publicar el espediente y para remitirlo á su tiempo al Congreso de los Diputados, á fin de que examinándolo pudiera exijir, con arreglo á las leyes, cualquier responsabilidad en que hubiese incurrido, ó en otro caso me diera un voto absolutorio, único modo de reparar el daño que unos cargos tan inmerecidos como violentos habian causado á mi reputacion. S. M. se dignó acceder á mi súplica, y la autorizacion que tenia por objeto me fue otorgada.

Creí que este sistema de defensa exijia mi continuacion en el Ministerio, por mas que despues de lo sucedido fuera un grande sacrificio: si hay quien dude de esto será, porque no es capaz de comprender, ó ha tenido la fortuna de no sentir el peso de una acusacion semejante á la que ha sido contra mí fulminada. ¿Cómo, si dejaba de ser Ministro, podria tomar parte en los debates del Congreso sobre mi conducta en tan malhadado negocio, no perteneciendo á este Cuerpo Colegislador? Verdad es que se me hubiera oido á su tiempo en el Senado: pero habria sido despues de acordada y aun formulada la acusacion; y esto era lo que yo queria, debia, y me consideraba con derecho á evitar.

Mi salida, por otra parte, del Ministerio, cualquiera que fuese la forma en que se verificara, podria creerse prejuzgaba el suceso; desde luego se habria esplicado asi; y tambien, en la

(1) Núm. 1 del Apéndice.

situacion en que me hallaba, debia impedirlo á toda costa. Mis compañeros han pensado sin embargo de otra manera: para no participar de cualquier responsabilidad en que yo pueda haber incurrido, han aconsejado á S. M. mi relevo en el Ministerio; este ha tenido lugar, y haciendo hoy uso del derecho que por el espresado Real decreto me está concedido, vengo á dar cuenta de mis actos, y á pedir sean examinados, con imparcialidad sí, pero sin ningun género de consideracion. Si á sabiendas he delinquido, caiga sobre mi cabeza todo el rigor de la ley; si he errado solo, hágase justicia á mis intenciones, formando la idea que se quiera de mi capacidad. Lo que ante todo me interesa y deseo es que no se dude de mi honradez: si ni error hay en mis consejos, queden mi reputacion y nombre en el lugar que merecieran antes de dictarse la Real orden objeto de tan desagradable *polémica*, la cual no se habria empeñado ciertamente, por lo menos con la violencia que se sostiene, si los hechos fueran bien conocidos á sus mantenedores; esponerlos por tanto con brevedad y exactitud es mi primer deber, y á esto me habria limitado siendo Ministro: tal es su elocuencia, que á su simple narracion habria abandonado la defensa de mi causa; pero hoy, no siéndolo, puedo sin dificultad entrar á contestar los cargos contra mí formulados.

A fines de 1849 se puso en Londres por el General Vigodet á pública licitacion el suministro de siete mil toneladas de carbon para Filipinas, con varias condiciones, cuyo pormenor no tiene interés en la actualidad. Presentáronse proposiciones para hacer este servicio á razon de doce pesos por tonelada, cuyo precio rebajó la Casa de Pinto Perez de Londres á diez pesos, habiendo quedado por consecuencia encargada de ejecutarlo.

Hízolo con efecto puntualmente, y remitidas que fueron á Manila las siete mil toneladas, ofreció la misma Casa continuar prestándolo con iguales condiciones, y tomando á su cargo la pérdida procedente del polvo y garbillo, por el precio de trece y medio pesos tonelada, todavía inferior al de las demás proposiciones hechas en la licitacion, como quiera que agregado el diez y ocho por ciento á que ascendia la baja procedente del polvo y garbillo á los doce pesos que exijian por tonelada sus autores, vendria esta á costar, admitiéndolas, á quince pesos tres reales. Por Real orden de 8 de noviembre de 1850 fue admitida dicha proposicion, mandando se elevara á escritura pública, como se verificó en 26 del mismo mes (1).

Este contrato se formuló en nueve artículos ó condiciones: la *primera* tenia por objeto fijar la calidad del carbon; la *segunda* las formalidades de su embarque; la *tercera* la manera de su conduccion, estipulándose en ella que el polvo y garbillo que resultasen despues de pasado el carbon por una criba de media pulgada de ojo, quedarian de cuenta del contratista; en la *cuarta* se declaraban de cuenta del Gobierno los derechos de Aduana y gastos de descarga; la *quinta* determinaba la manera en que ésta debia verificarse; la *sesta* estaba concebida en los términos siguientes: "Que la cantidad de carbon »que se contrata se fija por ahora en la siguiente: seis mil »trescientas toneladas anuales para Manila, mil setecientas idem »idem para Zamboanga, y mil idem idem para Singapoore, »las cuales deberán ser embarcadas en Inglaterra por sestas

---

(1) Núm. 2 del Apéndice.

»partes cada dos meses, escepto para Zamboanga, que se veri»ficará durante la monzon favorable;" la *séptima* establecia lo que habia de hacerse caso de haber falta ó esceso en las remesas; la *octava* establecia el precio de trece y medio pesos por tonelada, y que habia de ser pagado al contado por las Cajas de Manila; y la *novena* y última es como sigue: "Este »contrato continuará sin interrupcion cuando menos por un año, »y seguirá despues hasta que una de las partes dé á la otra »aviso por escrito con seis meses de anticipacion, á la conclu»sion de cuyo plazo quedará el contrato definitivamente termi»nado. Debiendo únicamente sujetarse el contratista respecto »al premio que se reserva y se establece al final de la condicion »tercera, para echar en tierra libre de derechos el polvo y »garbillo que resulte en los cargamentos, á lo que en este »punto resuelva S. M. por el Ministro de Hacienda, á quien con »esta misma fecha se consulta sobre el particular."

Cubierto el servicio de 1851, entregadas por cuenta del de 1852, hasta fin de abril, cuatro mil novecientas ochenta toneladas cuatro quintales y setenta y tres libras, y faltando para el cumplimiento de las nueve mil contratadas cuatro mil diez y nueve, diez y siete quintales con veinte y siete libras, el Comandante general de Marina manifestó al Gobierno de S. M., que con dichas cuatro mil diez y nueve toneladas, diez y siete quintales y veinte y siete libras, y las existencias que aún tenia, consideraba asegurado el servicio de dicho año de 1852; y que si no se prorogaba la contrata de Pinto Perez debia encargarse á la casa de Zulueta de Londres que remitiese otras cuatro mil toneladas en varios cargamentos sucesivos, "para dar »lugar á una nueva subasta de otras diez mil toneladas, para,

»con las cuatro mil de pronto ajuste por los referidos Señores »Zulueta, ocurrir al resto del servicio de 1853 y 1854."

Oida sobre esto la Junta consultiva de la armada dijo (1): "Que examinados detenidamente los documentos referentes á la »necesidad que habia de remitir al Apostadero de Filipinas mas »cantidad del carbon de piedra que el contratado, y á la impo»sibilidad de una nueva subasta de este combustible en aquel »punto, conforme á lo determinado en Real orden de 9 de octu»bre del año próximo pasado, era de dictamen que desde luego »se previniese á la casa de Pinto Perez de Londres, el pronto »envio á Manila de las cuatro mil diez y nueve y pico de tone»ladas que le faltaban para el cumplimiento de su contrata: »que por la casa de Zulueta, ó de la manera que el Gobierno de »S. M. estimase conveniente, se adquirieran y remitiesen á »los puntos de Filipinas que indicaba el General Quesada otras »cuatro mil toneladas, con cuya cantidad habria para el consu»mo de los primeros meses del año entrante, y se daria tiempo »para formalizar el contrato como correspondia y estaba man»dado en el Real decreto de 27 de febrero último; que para la »formacion del pliego de condiciones de la nueva subasta ne»cesitaba la Junta tener á la vista el que habia servido para »la actual contrata de Pinto Perez, con presencia del cual, y »de lo que el General Quesada espresaba en su carta n.° 393, »aquella Corporacion emprenderia su trabajo, y lo someteria á »la aprobacion de S. M."

El Director general de la Armada se conformó con este dictamen; y el Gobierno de S. M. dictó en 5 de octubre Real or-

---

(1) Núm. 3 del Apéndice.

den (1), por la cual dispuso que el Asesor general de Marina manifestase si podia procederse á la compra de cuatro mil toneladas, sin sujetarse á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, ó en caso contrario dijese las circunstancias *que se requerian, y era indispensable precediesen á ella*. Este funcionario opinó que se encontraba el caso comprendido en la escepcion 7.ª del artículo 6.° de dicho Real decreto, y que segun él era necesario oir, para decretar la compra, el dictamen de la Seccion de Marina del Consejo Real.

Así se mandó, con la circunstancia de haberse de unir á dicha Seccion la de Estado; y ambas en 5 de noviembre (2) opinaron debia prevenirse á la Casa de Pinto Perez remitiese las toneladas que faltaban para el complemento de las nueve mil de que se habia hecho mérito en la contrata de 26 de noviembre de 1850, disponiendo el pronto envío de las cuatro mil mas que con urgencia pedia el Comandante general del Apostadero de Manila, así como las demás que se considerasen necesarias para el servicio de todo el año próximo; que tan luego como el Gobierno adquiriera noticias favorables de la posibilidad de hacer un nuevo contrato para el suministro en cuestion con condiciones mas ventajosas que las del celebrado con la Casa de Pinto Perez, podria anunciar á ésta la terminacion definitiva de su compromiso, aprovechándose del plazo que debia mediar, para publicar en él la celebracion de un nuevo contrato en los términos prevenidos en el Real decreto citado.

El Gobierno de S. M., siendo á la sazon Ministro de Marina

---

(1) Núm. 4 del Apéndice.
(2) Núm. 5 del Apéndice.

el General D. Joaquin Ezpeleta, dictó una Real orden con fecha 18 de noviembre de 1852 (1), por la cual dispuso se hiciera entender á la Casa de Pinto Perez que, con arreglo á su contrato vigente, continuara remitiendo á Filipinas hasta el número de catorce mil toneladas de carbon de piedra, además de las nueve mil que con ella habian sido contratadas en 1850; y que verificado este envío quedase de hecho terminado el contrato, dándose de esta manera y por tanto por avisado el Contratista con los seis meses de anticipacion que marca la cláusula novena de aquel. Adóptanse en la misma Real orden varias medidas para la formacion de un pliego de condiciones que sirviesen para la nueva subasta que habria de verificarse.

Comunicada esta resolucion á la Casa de Pinto Perez, en oficio (2) que dirijió con fecha 28 del mismo mes de noviembre manifestó que desde luego se encargaba de remitir á Filipinas el carbon que se le pedia, y que haria los mayores esfuerzos "para que se hiciese con toda brevedad la espedicion, »procurando fuese en su totalidad procedente de las minas del »Condado de Gales, de las que el Gobierno Británico tenia apro»badas para el uso de su Real Marina; pero que no deberia »ignorarse que en la actualidad se esperimentaba en el Norte de »Europa tan grande escasez de buques, con motivo de la emi»gracion á Australia y California, que la ejecucion del pedido, con »las nuevas restricciones que ahora se imponian, además de cau»sarle graves perjuicios, iba á hacer muy dificil su ejecucion, »mediante á que para hacer la entrega de las catorce mil tonela-

(1) Núm. 6 del Apéndice.
(2) Núm. 7 del Apéndice.

»das en Filipinas en 1853, deberia verificarse el embarque en »los primeros seis meses, y que aun pudiera por aquella causa »llegar á ser materialmente imposible verificarlo como se pedia; »y por tanto esperaba que, siempre que alguno que otro carga- »mento que se hiciera con objeto de acelerar la remision, no pu- »diera verificarse precisamente en el Condado de Gales, le fuese »admitido siempre que reuniera las circunstancias de ser de supe- »rior calidad, y de la clase aprobada por el Almirantazgo inglés »para uso de la Real Marina, segun estaba estipulado por el ar- »tículo 1.° de la contrata vigente. Que en corroboracion de lo »espuesto, no podia menos de poner en conocimiento de S. M. que »además de la carestía de los fletes, los capitanes, mediante la »escasez, se negaban ahora á pasar con sus buques á cargar de »un punto á otro, habiéndose visto obligada la Casa que repre- »sentaba á traer últimamente de Newcastle á Londres el carbon »necesario para cargar allí la fragata Heber, que acababa de »despachar para Manila; y aun habia tenido que fletar la fraga- »ta Sta. Hilda, de ida y vuelta, por no querer sus armadores »correr el riesgo del retorno. Que considerando la referida Casa »que por la contrata vigente estaba obligada á continuar remitien- »do carbon á Filipinas, *á razon de nueve mil toneladas anuales*, »mientras no recibiese del Gobierno aviso en contra, tenia la sa- »tisfaccion de poner en conocimiento de S. M., que además de »las primeras nueve mil toneladas habia remitido ya, y se halla- »ban navegando para Filipinas, tres mil toneladas mas, con cuya »remision se hallaban anticipadamente cumplidos en parte los de- »seos del Gobierno; y que el temor de que el apostadero de Fili- »pinas pudiera hallarse en un compromiso por falta de carbones »no se realizaria, mediante su prevision y eficacia. Que esta cir-

»constancia de prevision y celo por su parte en la fiel ejecucion »de su contrato, los grandes sacrificios que le estaba costando »para su exacto cumplimiento en momentos tan críticos, asi como »la conviccion de que el Gobierno no podria mejorar por algun »tiempo su posicion por medio de nueva licitacion, le impelia á »suplicar á S. M. se sirviera suspender la notificacion que se le »hacia de quedar terminado el actual contrato para fin de 1853, »hasta tanto que se resolviera la solicitud que adjunta acompaña»ba, en la que pedia la prorogacion del contrato, fundado en con»sideraciones de equidad comprobada y aun de justicia, y com»binado por fortuna por circunstancias especiales de la actualidad »en los intereses del Gobierno."

En la solicitud que acompañaba á la anterior comunicacion (1) esponia: "que como en la Real orden de 18 de no»viembre último se le notificaba que con el suministro á que »se referia terminaba el contrato, se veia en el caso de ha»cer presente á S. M. los perjuicios que esta determinacion »le irrogaria, y acaso tambien al Real Erario, si se llevaba »con rigor á debido cumplimiento en todas sus partes en esta »ocasion; y que para poder informar á S. M. de este asunto »con la debida claridad, haria el relato del origen y estado »actual de la contrata de carbones con la casa representante, »y era como seguia. Que á fines de 1849 se sacó en Londres »á pública licitacion por el General Vigodet el suministro de »siete mil toneladas de carbon para Filipinas, debiendo el con»tratista prestar una fianza de seis mil pesos para asegurar su »cumplimiento. Que la oferta mas baja que se hizo fue la de

---

(1) Núm. 8 del Apéndice.

»doce pesos por tonelada, entendiéndose por el contratista que
»el quebranto del polvo y garbillo á la entrega del carbon en
»Filipinas sería por cuenta del Gobierno. Que la Casa de Pinto
»Perez y Compañía ofreció sin embargo hacer el dicho sumi-
»nistro á diez pesos por tonelada, cuya oferta dudó entonces el
»General Vigodet que la llevasen á efecto, por considerarla en
»estremo ruinosa para los contratistas. Que el quebranto que
»resultó por el polvo y garbillo en dichas siete mil toneladas
»ascendió á un diez y ocho por ciento, segun constaba de los do-
»cumentos que existian en poder del Gobierno.

Que en vista de este quebranto, y del que esperimentó
»dicha Casa en el suministro de las siete mil toneladas, ofreció
»ésta continuar haciendo el suministro del carbon, tomando á
»su cargo el quebranto del polvo y garbillo, siempre que el
»Gobierno le pagase á razon de trece y medio duros por tone-
»lada, cuya oferta fue, sin embargo, mucho mas baja que la
»que se hizo al General Vigodet, porque doce duros, con mas
»diez y ocho por ciento por el polvo, equivalia á quince du-
»ros y tres reales la tonelada. Que el Gobierno de S. M. acep-
»tó la oferta de Pinto Perez y Compañía, dando principio á la
»contrata que actualmente regia con la remision de nueve mil
»toneladas en agosto de 1851, exijiendo empero el Gobierno
»que los contratistas dejasen en las Cajas de Manila, en calidad
»de fianza, veinte mil doscientos cincuenta pesos fuertes; cuya
»retencion de capital, sin retribucion alguna para ellos, gra-
»vaba escesivamente el contrato, atendido el escesivo premio
»del dinero en aquellas islas. Que no obstante las reconocidas
»ventajas del precitado ajuste, el Gobierno, deseoso de ver si
»podia mejorarlo, dió orden para que el Comandante general

»del Apostadero de Manila sacase á licitacion en aquella isla el »suministro del carbon; pero que habia tocado el inconveniente »de no haber habido quien quisiera hacer postura, sin duda »en vista del módico precio de la contrata de Pinto Perez y »Compañía, comparado con el de veinte y tres pesos por to- »nelada que pagaban las Cajas de Manila antes que principiase »á regir este contrato. Que por el relato que precedia no po- »dria menos de reconocer S. M. que este contrato era venta- »joso á los intereses del Estado, y que segun podia constar »al Gobierno, dicha Casa estaba arrostrando en aquel momento »las mayores dificultades para hacer el suministro, en razon »á la carestía de fletes y escasez de buques que se esperi- »mentaba en el Norte de Europa, con motivo de la emigracion »á la Australia y la California; y que solo la esperanza de »que mas adelante mejorarian las condiciones de los fleta- »mentos, y podrian resarcir sus quebrantos con la conti- »nuacion del contrato por algun mas tiempo, habia esti- »mulado á dicha Casa á continuar haciendo el suministro »hasta el presente. Pero que cuando la Casa que represen- »taba esperaba recibir del Gobierno una muestra de aprobacion »por la regularidad con que lo estaba desempeñando en circuns- »tancias tan difíciles, se le habia comunicado la Real orden ya »citada, exijiéndosele un servicio estraordinario, con urgencia, »para el año de 1853, y comunicándole que con la ejecucion »del dicho suministro quedaria terminado por parte del Gobier- »no el contrato; y aun se daban instrucciones á la Direccion »general de la Armada para que sacase á pública licitacion en »junio próximo doce mil toneladas para el suministro del año »de 1854. Que si el contrato de Pinto Perez hubiera sido per-

»judicial al Gobierno, ó si hubiese estado rigiendo una serie »de años, cuando menos el término de tres, que es el ordinario »en esta clase de contratos para la Península, nada mas justo »que el Gobierno determinase una nueva licitacion, para ver si »cabia mejora en sus condiciones; pero cuando quedaba demos»trado, y era notorio, que lejos de ser perjudicial al Gobierno »el dicho compromiso le habia sido siempre y le era por fortuna »esencialmente en la actualidad ventajoso, sin que hubiera pro»babilidad de que por nueva licitacion obtuviera mejoras, y cuan»do su duracion solo databa de un año, no le era posible dejar de »esponer á S. M. poderosas consideraciones de equidad y de jus»ticia, que por fortuna combinaban los intereses del Gobierno »de S. M. con los del contratista. Que la justicia (añadia) exijia »el cumplimiento de las condiciones del contrato, entre las »cuales fue una la fijacion del suministro de nueve mil tonela»das en el primer año. Que si hoy se aumentaba considerable»mente la cantidad del suministro en mucho menos tiempo, »con condiciones mas apremiantes, y á su terminacion se fi»jaba la conclusion del contrato, claro estaba que en este caso »se aumentarian considerablemente los quebrantos para la Casa »de Pinto Perez y Compañía, cuando se le privaba de toda es»peranza de resarcirse de esas pérdidas, como pudiera acaso »conseguirlo con la próroga del contrato por algun tiempo »mas. Que tambien podria ser perjudicial dicha medida á los »intereses del Estado, si la Casa representante, usando del »derecho que le estaba reservado por el contrato, diese aviso »al Gobierno de la cesacion del mismo por parte de ella para »fin de mayo próximo, pues que en este caso el Gobierno »se veria en el conflicto de tener que sacar en circuns-

»tancias tan desfavorables á pública licitacion el suministro »para junio en adelante, ó tener que hacerlo de su propia »cuenta, costándole indudablemente en uno ú otro caso un »precio mayor que el que pagaba en la actualidad á Pinto »Perez y Compañía. Que en vista de las razones espuestas, y »á fin de conciliar los intereses del Estado con los de la Casa »que representaba, suplicaba á S. M. se dignase mandar que »continuára el contrato por un año mas, encargándosele desde »luego la remision á Filipinas de las doce mil toneladas que »tenia señaladas el Gobierno de S. M. para suministro de »1854, equiparando de este modo la duracion de este contrato »con el del suministro de carbones para la Península, y que»dando por consecuencia en suspenso hasta entonces la facul»tad que el artículo 9.° de la contrata vigente concedia á »ambas partes."

Pasada esta solicitud á informe de la Junta consultiva de la Armada (1), ésta, con asistencia de sus Vocales estraordinarios, opinó (2) que, sin embargo de lo determinado en la Real orden de 18 de noviembre anterior, debia accederse á ella en todas sus partes.

Oidas tambien las Secciones de Marina y Estado del Consejo Real, con fecha 25 de enero de este año (3) opinaron "que »la terminacion inmediata del espresado contrato en manera »alguna les parecia que podia ser conveniente á los intereses »de la Hacienda pública, si en el Ministerio de Marina no se »habian recibido otras noticias con relacion á este servicio que

(1) Núm. 9 del Apéndice.
(2) Núm. 10 del Apéndice.
(3) Núm. 11 del Apéndice.

»las dadas por el Comandante general del Apostadero de Fili-
»pinas en sus cartas números 593 y 602, del 8 y 16 de mayo
»del año anterior, y por la respetable Casa de Zulueta en su
»carta de 18 de agosto del mismo año, de las que resultaba
»que el Gobierno no podia prometerse encontrar quien hiciera
»una nueva contrata para sustituir á la de la Casa de Pinto Pe-
»rez, obligándose á entregar en Filipinas carbon de piedra de
»una clase determinada y en un tiempo limitado, sin tomarse
»mucha latitud en el precio: que asi lo habian comprendido
»aquellas Secciones, cuando al evacuar su informe de 5 de no-
»viembre propusieron que la renovacion del contrato vigente
»con la Casa de Pinto Perez se aplazára por parte del Gobierno
»hasta adquirir las seguridades posibles de poder verificar otro
»con ventajas. Que si en el Ministerio se habian recibido con
»posterioridad al 5 de noviembre noticias mas favorables que
»las que las Secciones tuvieron á la vista, pudo ser conveniente
»fijar el término del contrato, como se habia hecho, para fines
»del presente año: mas si por el contrario el Gobierno no tenia
»seguridades de poder hacer el servicio de que se trataba con
»mayores ventajas, las Secciones consideraban no solo equita-
»tivo, sino hasta conveniente para los intereses del Estado, el
»que se accediera desde luego á la solicitud de la Casa de
»Pinto Perez, fijándose para fines de 1854 la terminacion de
»su actual contrato, en cuyo caso la duracion de éste sería la
»que ordinariamente tenian los de igual naturaleza para la pe-
»nínsula; y que con tanta mayor razon procedia esta determi-
»nacion, cuanto que la espresada Casa ofrecia hacer los mayo-
»res esfuerzos para que el carbon que remitiese á Filipinas fue-
»se de las minas que se designaban en la Real orden de 18

»de noviembre, á pesar de no venir obligada por la condicion »1.ª del contrato, con sujecion al cual se le pedian las catorce »mil toneladas, mas que á entregar carbon de cualquiera de las »minas que el Gobierno inglés tenia aprobadas para el consu- »mo de los vapores de la Real marina inglesa, y constasen en »los libros impresos que se presentaban al Parlamento anual- »mente."

En tal estado las cosas, el representante de la misma Casa de Pinto Perez elevó al Gobierno nueva solicitud, en la que despues de recordar (1) su anterior pretension de que la duracion del contrato se hiciera estensiva hasta fin del año de 1854, espuso "que desde entonces habia hecho los mayores esfuerzos »para remitir á Filipinas los carbones que le habian sido pe- »didos para el suministro del presente año, no omitiendo me- »dio alguno para conseguirlo; pero sin que estos esfuerzos »hubiesen podido proporcionar mas arqueo hasta el presente »que el de unas cuatro mil quinientas toneladas, que se habian »remitido ya á aquel Apostadero á cuenta de las catorce mil »pedidas para dicho presente año. Que estas insuperables difi- »cultades eran causadas por la continuada y estraordinaria emi- »gracion á la Australia, que todo lo invadia y todo lo absorvia, »y de la que ya no era posible calcular ni preveer su duracion »ni consecuencia, puesto que con la llegada de nuevas bandas »de aventureros se descubrian á proporcion nuevos terrenos »auríferos; siendo uno de los efectos producidos por tal causa, »respecto á fletes, que el Gobierno inglés y las grandes compa- »ñías de vapores se habian visto en la precision de tener que

---

(1) Núm. 12 del Apéndice.

»hacer de su cuenta el trasporte de los carbones para el uso »de sus buques, por haber la mayor parte de los contratistas »que hacian ese servicio rescindido sus compromisos por causa »de esa fuerza mayor, así como por la absoluta escasez de bu»ques, y por la dificultad de preveer el precio á que ascende»rian los fletes en adelante. Que sin embargo de este estado »escepcional, la Compañía Oriental y Peninsular, que tenia á su »cargo la conduccion de las Malas á la India, acababa de con»tratar en Londres la entrega en Hong-Kong (China) de canti»dad de toneladas de carbon de piedra al precio de cuatro li»bras por tonelada, y los contratistas habian anunciado pagar »tres libras de flete por los buques que se les presentasen. Que »esta circunstancia, pública y notoria, anonadaba ya los esfuer»zos de la Casa que representaba, y la imposibilitaba de poder »arrostrar en tan gran cuantía, á mas de los que ya habia su»frido, los nuevos quebrantos que tendria que esperimentar si »continuaba el suministro de Filipinas bajo el pie en que hoy »se habian puesto los fletes, privando el precedente que acaba»ba de establecer la precitada Compañía en Londres, de toda »esperanza de poder continuar el suministro para Filipinas, y »de llevar adelante por mas tiempo una lucha tan desigual co»mo ruinosa para ella; pues si la Compañía Oriental, á pesar de »su poderío, se habia visto precisada á pagar ese aumento de »precio, á pesar de sus muchos recursos y de ser Hong-Kong »un punto donde siempre se encontraban fletes de retorno, ¿qué »recurso le quedaria á Pinto Perez y Compañía para encontrar »buques, cuando Isabela y Zamboanga no ofrecian absoluta»mente esos retornos, y en Manila era muy eventual encontrar»los? Y por todas estas razones suplicó se dignase S. M., tomando

»en consideracion al conflicto en que se encontraba dicha Casa, »mandar que en razon al estraordinario aumento de fletes, y »á la escasez de buques, se aumentase el precio del carbon »que entregase en Filipinas por cuenta de la contrata vigente, »cuando menos al equivalente de las cuatro libras, ó sean diez »y nueve duros y medio por tonelada, que se acababa de estable- »cer en Londres por la Compañía Oriental para Hong-Kong, »como único medio de conciliar con las circunstancias que ha- »bian sobrevenido, el que pudiera continuarse el suministro, y »no verse en la dura alternativa de sufrir pérdidas conocidas y »considerables, ó de hacer uso, bien que á su pesar, de las fa- »cultades que concedia la contrata vigente para terminarla."

Remitida esta instancia á la Direccion de la Armada para que la Junta consultiva, con asistencia de sus Vocales estraordinarios, informase lo que se le ofreciera y pareciese; esta respetable corporacion, queriendo proceder con el detenimiento y circunspeccion que asunto tan grave requeria, no constándole la certeza y exactitud de los hechos que la Casa de Pinto Perez esponia, acordó: 1.° "Que por el Consulado de España en Lon- »dres, y por la Legacion de S. M. en la misma capital, se ave- »riguase estensa y justificadamente la verdad de los hechos »espuestos en su esposicion por la Casa de Pinto Perez en apo- »yo de su solicitud, remitiendo copia de ésta, y encareciendo »urgencia en la evacuacion de estos informes. 2.° Que tambien »se pidieran reservadamente informes sobre el propio particular »al Brigadier D. José María de Quesada, que á la sazon estaba »en Londres, y al Conde de Torre-Diaz, del comercio del mis- »mo punto. 3.° Que se remitiera á la Junta la contrata vigente »con la espresada Casa de comercio, y los estados de existencia

»de carbon en dicho Apostadero de Filipinas, remitidos al Go»bierno por el Comandante general del mismo en las últimas »fechas. 4.º Igualmente que se remitieran los comprobantes del »envío á Filipinas de las cuatro mil y pico de toneladas que »decia Pinto Perez habia despachado á aquellas Islas. Y 5.º que »cuando volviese á verse este asunto en la Junta, concurriera »á ella el Asesor."

Reunidos todos estos datos (1), y resultando de ellos comprobados los hechos y circunstancias en que se apoyaba la Casa de Pinto Perez, la Junta, constituida con la solemnidad que queda indicada, acordó informar, é informó con efecto (2), "que »considerando militaban en la actualidad las mismas circuns»tancias que habian hecho en Londres obrar á la Compañía Pe»ninsular y Oriental inglesa con sus contratistas de carbon, y á »lo que la misma Junta consultó con respecto al contratista de »carbon Retortillo Hermanos, era de parecer se abonase á la »Casa de Pinto Perez la mitad del aumento que sobre el precio »ordinario hubiesen tenido los fletes para Manila desde que em»pezó á remitir cargamentos por cuenta de las catorce mil to»neladas de aquel combustible, á que últimamente se obligó á »poner en aquella capital y en otros puntos del archipiélago »Filipino, y hasta la fecha que se recibiese la resolucion de »S. M. sobre este espediente, y á mas dos mil toneladas que »desde luego deberian despacharse en los propios términos por »el espresado Contratista. Que este estaria obligado á remitir á »la Superioridad triplicado lo menos de certificados del Consul

(1) Núm. 13 del Apéndice.
(2) Núm. 14 del Apéndice.

»general de S. M. en Londres, del recargo, cuya mitad pagaria »por cuenta propia del Gobierno en dicha cantidad de dos mil »toneladas y demás que se dejaba manifestado. Pero que no »debiendo este acto de equidad y esta consideracion á las cir-»cunstancias causar la rescision de la contrata Pinto Perez, el »resto de ella deberia ser remitido por el contratista al precio »original estipulado; y que tanto mas deberia ser asi, cuanto »que la Junta habia tenido á la vista numerosos informes oficia-»les y fidedignos, de que para fin de la próxima primavera ce-»saria en Inglaterra la subida de los fletes por los incidentes de »Australia, y que todo entraria en el estado anterior ordinario »de precios de fletes."

Llamado el Gobierno de S. M. á resolver sobre todos los puntos pendientes á esta altura, recayó la Real orden de 16 de mayo (1), que ha dado motivo á tan acalorada discusion, y cuya responsabilidad esclusiva acepto, porque fui el único que aconsejó á S. M., y fijó los términos en que se halla redactada.

Y á fin de completar la idea que del negocio á que se refiere, y de su estado, conviene se tenga para juzgarlo con acierto, necesario es agregar que con posterioridad á esta Real orden se recibió en el Ministerio una comunicacion del Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas, acusando el recibo de la de 18 de noviembre de 1852, y en ella manifestaba "era escesivo el número de las catorce mil toneladas de »carbon de piedra que aquella determinaba se remitiesen en »el año actual, y dificil de satisfacer su importe allí, atendida

(1) Núm. 15 del Apéndice.

»la gran rebaja que habia sufrido aquel presupuesto de Marina;
»siendo por tanto suficientes por ahora las primeras cuatro mil
»que dicha Real orden disponia como preferentes, toda vez que
»de ellas no se remitiese ningun cargamento á Singapoore, que
»lo creia escusado; quedando en manifestar para el próximo
»correo la cantidad que de dicho combustible creia necesaria
»para el espresado corriente año."

Recibida la comunicacion anunciada en la anterior, recayó otra Real orden (1), reduciendo á ocho mil las toneladas que la Casa de Pinto Perez debia enviar á Filipinas, y previniéndole los puntos á que debiera hacerlo, todo en conformidad de lo que proponia el Comandante general de aquel Apostadero.

Considero por último de necesidad llamar la atencion sobre el certificado de la Intervencion central de la contabilidad de Marina, que acompaña con el n.º 17, del cual resulta que la Casa de Pinto Perez no ha hecho envío alguno por cuenta de la comision que se la confirió en la Real orden de 16 de mayo tan impugnada.

---

(1) Núm. 16 del Apéndice.

CARGOS

Y SUS CONTESTACIONES.

Tales son los antecedentes presentados con la mas escrupulosa exactitud, comprobados con los documentos originales en que se hallan consignados; y me lisonjeo de que su sola lectura ha de bastar para hacer desaparecer la justa indignacion que la idea dada del negocio ha debido levantar en el ánimo de los hombres honrados, y para desarmar á mis adversarios, que atacándome tan denodada y resueltamente, no es á mí á quien han querido combatir, sino á la Administracion de que hacia parte, persuadidos de que abriendo brecha tenian mucho adelantado los sitiadores.

Nada está mas lejos de mi propósito que defender la redaccion de la Real orden: pudiera haber sido mas feliz; habrá enhorabuena en ella alguna frase ó espresion impropia de semejante clase de documentos; y aunque pudiera decir, para disculparme, que acaso no era obra mia, la he firmado, y acepto toda su responsabilidad.

Tampoco es mi ánimo sostener hayan sido acertadas todas mis disposiciones: el error es patrimonio de la humanidad; y lejos de creerme exento de él, desconfio de mis propias fuerzas, y no creo infalibles mis opiniones, ni que siempre sean acertados mis juicios. Lo que me propongo principalmente es demostrar la sinceridad de mis intenciones, y que no he incurrido en el crimen vergonzoso que tantas acusaciones han supuesto, y que si hubiera cometido, no me permitiria presentarme,

con la tranquilidad que lo hago, al Congreso de los Diputados de la nacion Española, y ante la opinion del pais, cuyo fallo no puede dejar de ser recto é imparcial, y no apasionado como el de mis acusadores, los cuales espero, sin embargo, concluyan tambien por hacerme justicia, acreditando asi que el celo por los intereses públicos, no una pasion mezquina y vituperable, ha sido el norte y guia de su conducta.

El primer cargo que se me hace con motivo de la Real orden citada con repeticion, se ha formulado de esta manera.

1.er CARGO.

"En primer lugar, el Gobierno de S. M. saca á pública »subasta en noviembre del año pasado de 1852 este servicio, y »á consecuencia de haberse conformado con todas y cada una de »las condiciones en el pliego contenidas la Casa de Pinto Perez »de Londres, quedando por consiguiente perfecto el contrato, »otorgándose la correspondiente escritura, y entregándose, »segun es de suponer, la oportuna fianza, ahora en 16 de mayo, »porque esa Casa dice que si no le pagan los carbones á »mayor precio se va á arruinar, el Ministro de Marina, Señor »Doral, olvidándose que por el Real decreto de 27 de febrero »de 1852 el Gobierno no puede rescindir ningun contrato sin »oir antes al Consejo Real, declara terminado el de que se trata, »porque el Contratista dice que pierde."

Para contestarlo victoriosamente, basta rectificar las inexactitudes que hay en este relato.

El Gobierno de S. M. no ha sacado á pública subasta en

noviembre de 1852 el suministro de carbon para Filipinas. La Casa de Pinto Perez lo venia haciendo á consecuencia de proposiciones que presentó, y le fueron admitidas, siendo Ministro el Sr. Marqués de Molins, otorgándose en su consecuencia la escritura de 26 de noviembre de 1850, número 2 del apéndice.

No es exacto que yo *haya declarado terminado* el contrato con la Casa de Pinto Perez, ni que las causas que tuvo para hacerlo el que lo declaró con efecto, fueran las que se suponen; ni que se dejase de oir al Consejo Real para dictar la determinacion que entonces se adoptó.

El Teniente General D. Joaquin Ezpeleta fué quien, haciendo uso del derecho que daba á las partes la condicion 9.ª de la escritura de 26 de noviembre de 1850, declaró en la Real orden de 18 del mismo mes de 1852, que verificado el envio de las toneladas de carbon que en ella se prevenia á la Casa de Pinto Perez remitiese á Manila, *quedaba de hecho terminado el contrato, dándose de esta manera y por tanto por avisado el contratista con los seis meses de anticipacion que marcaba la condicion 9.ª de aquel.* Lo que hice yo en la Real orden de 16 de mayo fué consignar el hecho de la terminacion declarada antes, mediante el trascurso de los seis meses estipulados, enhorabuena sin que se verificara el envio de las toneladas que se habia ordenado en la de 18 de noviembre de 1852; al cargo que de esto pueda resultar, se responderá separadamente: lo que por ahora me importa quede sentado es, que en la Real orden de 18 de noviembre, no autorizada por mí, se mandó dar y dió el aviso para la terminacion de la contrata á los seis meses, con arreglo á lo en ella estipulado.

La causa que el Ministro que autorizó dicha Real orden tuvo para dictarla, ni fué ni pudo ser la aseveracion de la Casa de Pinto Perez, de que se arruinaba si no se le pagaban los carbones á mayor precio: esto no tuvo lugar hasta 8 de febrero de 1853, fecha de su esposicion (n.° 8 del Apéndice), y mal pudo dar lugar á una determinacion adoptada cerca de tres meses antes. Lo que puso en el caso al Gobierno de aquella época de adoptarla, fué la comunicacion del Comandante general del Apostadero de Filipinas, á que se refieren los números 3, 4 y 5 del Apéndice; sin que la Casa de Pinto Perez tuviera parte en la instruccion á que dió lugar, ni aun conocimiento oficial de ella.

Para dictar la espresada Real orden de 18 de noviembre, se oyó á las Secciones de Marina y Estado del Consejo Real, las cuales evacuaron su informe (n.° 5 del Apéndice). Y para que todo sea equivocado, hasta el derecho que se invoca al formular este cargo lo han inventado sus autores. El Real decreto de 27 de febrero de 1852 no dispone *que el Gobierno no pueda rescindir ningun contrato sin oir antes al Consejo Real;* lo que dice en su artículo 12 es lo siguiente: "Ningun contrato celebrado con la »Administracion podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose »cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, »inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes."

El Gobierno puede por tanto rescindir los contratos sin sujecion á la solemnidad de oir al Consejo Real: si hay cuestiones sobre la rescision, entonces es cuando este cuerpo, como Tribunal, está llamado á conocer de ellas. Y todavía en este caso no puede decirse que se rescindiera la contrata con Pinto Perez; lo que se hacia era determinar su duracion, en uso de

un derecho reconocido á ambas partes en la condicion 9.ª; esto no es rescindir, legal ni aun vulgarmente hablando.

2.º CARGO.

"En segundo lugar, como si esta infraccion de ley mani- »fiesta no fuera bastante todavía, el Sr. Ministro de Marina »manda que inmediatamente se devuelva la fianza que la Casa »de Pinto Perez tenia puesta en seguridad del cumplimiento de »su contrato."

¿Y qué habia de hacerse, una vez terminada la contrata y cumplido por la Casa Pinto Perez su compromiso, hasta el punto á que se creia deber exijírsele su cumplimiento? Censúrese en buen hora la terminacion de la contrata; pero á ella, una vez decretada ó convenida, y cumplida como lo estaba la misma contrata en la parte en que se estimó debia serlo, no podia menos de seguirse la devolucion de la fianza dada por el contratista.

3.er CARGO.

"En tercer lugar, como la Casa de Pinto Perez no salia to- »davía bien librada, el Sr. Ministro de Marina dispone que se »le abone la diferencia entre el valor de los fletes en la época »en que llevó á Filipinas, por cuenta de su contrata, unas dos »mil toneladas, y lo que importarian ahora, diferencia que sube »á muchos miles de duros."

Dificilmente puede adoptarse una medida tan justificada como la que da motivo á este cargo. La Casa de Pinto Perez, fundándose en sucesos imprevistos, y que habian dado lugar á un

aumento considerable en los fletes de los buques, solicita el de seis duros nada menos en el precio de cada tonelada de carbon. El Ministro llamado á concederlo ó negarlo oyó á la Junta consultiva de la Armada: ésta, con asistencia de sus Vocales estraordinarios, pide, para evacuar su informe, noticias y datos que se le remiten inmediatamente; instruye por sí un espediente, con el objeto de averiguar si eran ciertos los hechos en que el contratista se fundaba; recurre para ello al Embajador de S. M. en Londres, al Consul general en aquella Corte, á una Casa respetable de comercio, no amiga de la de Pinto Perez ni relacionada de ningun modo con ella, como la de Zulueta, á la cual de antiguo el Gobierno español venia en posesion de confiar los negocios que le ocurrian en Inglaterra; á un Gefe de Marina encargado allí de otros asuntos del servicio: todos vienen á convenir en la verdad de los hechos capitales que se habian alegado. Propone en su consecuencia unánimemente la Junta, no que se acceda al aumento de precio solicitado, sino que se conceda una indemnizacion muy inferior á éste, y equivalente á la mitad del que habian tenido los fletes, sobre las toneladas remitidas por cuenta del servicio de este año y dos mil mas: yo no hice otra cosa que conformarme con este dictamen, reduciendo el abono de dicha mitad á las toneladas remitidas, puesto que no debia tener lugar el envio de las dos mil, á que proponia fuera estensiva la Junta consultiva: ¿qué cargo puede hacerse por esto?

Los informes contenidos en el n.° 13 del Apéndice no permiten dudar de que habian subido los fletes de una manera sorprendente, y por causas que nadie habia podido preveer: tanto los que las evacuaron como la Junta opinaban por la indemniza-

cion: no me pesa haber errado con tantas personas respetables, que habian examinado el negocio mas de cerca que los que califiquen de desacertada mi resolucion; y nadie se atreverá ciertamente á creer nos pusiéramos tantos de acuerdo para defraudar al Erario público, y enriquecernos haciendo al contratista tan justificada concesion.

4.º CARGO.

"En cuarto lugar, como la Casa de Pinto Perez no estuvie»se todavía remunerada, como exijia la importancia de sus ser»vicios, el Sr. Ministro de Marina dispone que se le dé comi»sion para comprar doce mil toneladas al precio que pocos ren»glones antes parecia á S. E. muy crecido, abonando por esto »un dos por ciento de comision y cinco por ciento de desem»bolsos."

Cométese, al formularse este cargo, un error de mucha gravedad y de inmensa trascendencia; error en que no se habria incurrido seguramente habiendo leido con algun mas detenimiento la misma Real orden que se censuraba. ¿Dónde dispuso ésta se diese comision á la Casa de Pinto Perez *para comprar doce mil toneladas al precio que pocos momentos antes parecia al Ministro que la suscribia muy escesivo?* Lo que en ella se determinó fue dar comision á dicha Casa *para que remitiese por cuenta del Gobierno á Filipinas lo que faltase para completar las catorce mil toneladas que se le tenian pedidas para el suministro del año:* ni son pues doce mil toneladas las que debia remitir, sino lo que faltase hasta el complemento de las catorce mil, que era mucho menos de doce mil por cierto, ni habia precio ninguno fijado: la

compra debia hacerse por cuenta del Gobierno, previniéndose á la vez se remitieran cuentas justificadas á su tiempo de ella, con intervencion y bajo la inspeccion del Consul español, solemnidad (sea dicho de paso) no acostumbrada anteriormente.

Y entendida esta comision tal cual se confirió, no puede ni debe ser objeto de fundada censura. Lo mismo el Comandante General de Manila que los informantes de Londres opinaban por que se diese comision en esta capital para la compra del carbon por cuenta del Gobierno; y una vez terminada la contrata, no habia otro arbitrio que este para que el servicio no se resintiese. Pudiera en verdad haberse conferido á otra Casa; pero tuve, para no hacerlo, presente que en otros negocios se habia abonado un tanto por ciento crecido; y evitar esto, reducirlo á menos de un tercio de lo que otras veces se habia pagado, fue lo que me propuse: en esto, lejos de perjudicar los intereses del Erario, creo haberlos consultado, como era de mi obligacion, asi como fijando el interés por los desembolsos en cinco por ciento al año, que es el mas módico que hace muchos años ha abonado el Gobierno español por los anticipos que se le han hecho.

Si alguna prueba se necesitase de que esta determinacion no fue beneficiosa á la Casa Pinto Perez, como se pretende persuadir, se encontraria en el hecho de no haber remitido ni una sola tonelada de carbon á Filipinas desde que en 16 de mayo se le dió la comision de que queda hecho mérito: de seguro se habria apresurado á aprovecharse de esas inmensas ventajas que se supone habria de producirle; y el hecho de no haber enviado ni una sola tonelada en los tres meses que han trascurrido desde el 16 de mayo, consignado en la certificacion

de la Intervencion central de Marina (1), desmiente todos cuantos cálculos se han formado con acaloramiento y exajeracion verdaderamente deplorables.

5.º CARGO.

"En quinto lugar, como esta improductiva comision podia »durar poco, se dispone que se saque á subasta el servicio al »tipo mismo en el cual lo remató la Casa de Pinto Perez, la »cual supone el Sr. Ministro de Marina se iba á arruinar si no »se la relevaba de la obligacion de proveer de carbones á las »islas Filipinas."

Sin temor de errar puede asegurarse, que si se hubiese fijado un tipo mas subido se habria dicho que esto tenia por objeto proporcionar á la Casa de Pinto Perez quedarse con el suministro á mas alto precio que hasta entonces lo habia venido haciendo, y otorgar de este modo indirecto la subida que directamente no habia habido valor para conceder. Fijado un tipo bajo, para interpretar esto mal, era preciso decir que se hacia con la intencion de imposibilitar la subasta, para que durase la comision. ¡Triste necesidad esta de atacar siempre! Lleva indispensablemente á tan lamentables estravíos.

La razon que tuvo el que suscribe para fijar el tipo de trece y medio duros para la subasta, fué, en primer lugar, la esperanza fundada, que tenia, de que bajasen los fletes á su estado normal, en cuyo caso era muy posible que se obtuviesen proposiciones aún mas ventajosas quizá: todos cuantos datos se habian

---

(1) Núm. 17 del Apéndice.

reunido en el espediente, estaban conformes en que debia de un momento á otro cesar la estraordinaria subida que aquellos habian tenido, la misma Casa de Pinto Perez lo creia asi, cuando, como compensacion de la pérdida que habria de ocasionarle la remesa de las catorce mil toneladas, pedia se le concediese el suministro por un año mas; y la prudencia aconsejaba por tanto, que á la vez de adoptar medidas provisionales y que durasen solo lo que la subida subsistiese, se preparase una subasta en buenas condiciones, que asegurara por algun tiempo el servicio con ventaja.

Pero mas aún que esta consideracion me llevó á fijar como tipo para la subasta los trece y medio pesos por tonelada, la proposicion, que habia en el espediente, de la misma Casa de Pinto Perez, para encargarse del suministro de doce mil toneladas en el año de 1854 por los mismos trece y medio pesos. Imposible era admitirla sin subasta: pero debia hacer concebir la esperanza de que, cuando menos, el remate se haria en dicha suma. ¿Cómo fijar, pues, un tipo mas subido que ella? ¿Con cuánta razon se habria levantado el grito hasta el cielo por tal escándalo? porque lo habria sido incontestablemente señalar como tipo para la nueva subasta una cantidad mayor que la de la proposicion indicada, la cual ofrecia cuantas seguridades podian apetecerse. Si me olvidase de la templanza con que me he propuesto dar mis esplicaciones, ocasion era esta sin duda de calificar, como merecen, á mis acusadores. ¿Cómo se han atrevido á asegurar que, para que la subasta no tuviera efecto y la comision durase, se fijaba un tipo por el cual no era aquella posible? ¿Qué es esto, si no es una ceguedad inconcebible?

Y forzoso es repetir, que si tanto interesaba á la Casa de

Pinto Perez la comision, ¿cómo es que nada hizo; que no se aprovechó, como pudiera, de ella; que permaneció en la mas completa inaccion desde que se le confirió; y que nada habia remitido á Filipinas en los tres meses en que pudo enviar, si hubiera querido, si le hubiese sido tan util y ventajoso como se supone, las toneladas que le estaban prevenidas? Esto es mas elocuente que cuantas reflexiones pudieran hacerse.

6.º CARGO.

"El Sr. Ministro de Marina consultó á la Junta consultiva »de la Armada: y ésta, ¿que hace? lo consulta á su vez con »otras personas. ¿Qué personas son esas? preguntamos noso»tros. ¿Cuándo se ha visto que un Cuerpo consultivo, meramen»te consultivo, tome parecer á personas particulares, y que el »parecer de estas se aduzca como razon plausible para espedir »una Real orden, por la cual sale perjudicado el Estado en tan»tos miles de duros?"

Este cargo, mas bien que contra mí se dirije contra la Junta consultiva, digna por cierto de mas consideraciones que las que se le guardan, acaso por no conocer la respetabilidad de las personas que la componen; pero justo es decir en su defensa, que estaba en su derecho tratando de averiguar si eran ó no ciertos los hechos en que se apoyaba la solicitud sobre la cual estaba llamada á dar su dictamen, y que á nadie podia dirijirse mejor para saber lo que pasaba en Londres que á nuestro Embajador y Cónsul general en aquella corte; á una Casa respetable, que mas bien podia considerarse en oposicion á la de Pinto Perez que su favorecedora; y á un digno gefe de Ma-

rina, que se hallaba allí desempeñando otra comision del servicio. Menester es verlo para creer que una conducta tan circunspecta como acertada, pueda haber sido objeto de censura. ¿Qué se habria dicho si la Junta, sin constarle los hechos cuya verdad tan fundadamente trató de inquirir, hubiese emitido su dictamen? De ligereza ó parcialidad injustificables se la habria acusado muy justamente.

7.º CARGO.

"Pero lo que viene á dar la última mano al asunto, lo »que podríamos llamar el fin de fiesta, es la razon convincente, »poderosa, que ha tenido el Sr. Doral, Ministro de Marina, »para encargar á la misma Casa de Pinto Perez la compra »de doce mil toneladas de carbon que hacen falta. Nada mas »justo, dice S. E., que preferir á los que han cumplido bien »aun á costa de sus intereses. Es claro, la Casa de Pinto Pe»rez contrató catorce mil toneladas de carbon, y solo ha lle»vado dos mil..... pues merece premio, y no así como quie»ra, sino un premio grande..... Dos millones ochocientos cin»cuenta y ocho mil doscientos reales de vellon."

¿Dónde está la obligacion de la Casa de Pinto Perez á entregar catorce mil toneladas? ¿Podian exijírsele mas que nueve mil cada año segun su contrata? Si se prestó á remitir las catorce mil, ¿no fué bajo la condicion de prorogarse el suministro por el año de 1854, lo cual no se le concedió? ¿Y dónde consta que por cuenta de las nueve solo remitiese dos mil? A mas de seis mil ascienden las que consta en el Ministerio haber remi-

tido; y ¿cómo han de dejar de ser desacertados los cálculos numéricos que se hacen sobre tales datos?

8.° CARGO.

Como ejemplo de las cosas curiosas que contiene la Real orden, se dice que al conferir la comision de compra nada se habla de si los fletes están ó no comprendidos en los trescientos noventa reales, y se añade: "Y preguntamos nosotros: ¿no po»dria suceder que mañana ó el otro, siguiendo el Sr. Doral en »el puesto que ocupa, pidiese la Casa su abono, y lo que es »mas, se le concediera?" ¿Dónde está, preguntaré yo á mi vez, ese precio de trescientos noventa reales? ¿Se ha fijado acaso alguno para la compra? ¿No se habia de hacer esta por cuenta del Gobierno á los precios mas ventajosos, y que se justificasen con intervencion del Cónsul? Y si no hay precio determinado, ¿cómo ha de estar comprendido en él, ni dejar de estarlo, el flete? Solo á una preocupacion, resultado las mas veces del encarnizamiento en las luchas políticas, puede atribuirse tanta aberracion.

9.° CARGO.

En cuanto al abono del cinco por ciento de interés por los desembolsos, hay una cosa mas notable aún. En una parte de la Real orden se dice: "A cuyo fin se espedirán por el Cónsul »los correspondientes certificados para el abono y pago en Fili»pinas del importe de dichas diferencias (la comision por el »tiempo de los desembolsos), prévia la conformidad y compro»baciones hechas por las oficinas centrales de Marina." Y mas adelante: "Debiendo remitir dicha Casa los conocimientos, etc.,

»por los buques conductores, para que en vista de dichos documentos se reciba el combustible y se haga el pago del importe »y de los intereses, remitiendo los duplicados para conocimiento »del Gobierno. En qué quedamos: ¿se liquida en Manila ó en »Madrid? En Madrid, porque así el dinero desembolsado por la »Casa de Pinto Perez ganará ese módico interés un par de meses ó cuatro mas, todo sin desatender en lo mas mínimo los »intereses del Estado."

Justo es responder á esta pregunta, ya que, contra lo que era de esperar, se formula por no haberse parado á considerar lo que se habria indudablemente tenido en cuenta obrando con menos acaloramiento y precipitacion.

Quedamos, pues, en que se liquida en Madrid y se paga en Manila, y esto no da por resultado que la Casa de Pinto Perez gane dos ó cuatro meses mas el módico interés estipulado: la razon es en estremo clara y por demás óbvia. Los documentos para la liquidacion vienen á Madrid en ocho dias de Londres; aquí se ejecuta la liquidacion, y se remite á Manila por el correo, el cual llega dos ó tres meses antes que los buques conductores del carbon: con haber recordado que la correspondencia va á aquella isla por el Istmo, y los barcos de carbon por el Cabo, se habria escusado formular un cargo que revela cuando menos haberse meditado poco lo que se decia.

10.° CARGO Y RESUMEN DE LOS DEMÁS.

"Haciéndose cumplir su contrata á la Casa de Pinto Perez, »el Gobierno español tendria en Filipinas catorce mil toneladas »de carbon de piedra para el servicio de sus buques por tres

»millones setecientos ochenta mil reales; anulándola le cuestan »siete millones quinientos noventa y ocho mil doscientos." Todos los datos en que descansa este cálculo son inexactos.

Lo es en primer lugar, segun queda antes demostrado, que con arreglo á la contrata pudieran exijirse de la Casa de Pinto Perez catorce mil toneladas en un año; el número de las que anualmente debian suministrarse era de nueve mil; la Casa se habia negado á dar las catorce mil si no se le otorgaba una compensacion; habria hecho uso, si se insistia en ello, y así lo anunció esplícitamente, del derecho que le daba la condicion novena; y no terminada la contrata, al envio de nueve mil es á lo que únicamente pudiera habérsele obligado.

Es tambien inexacto que la Casa de Pinto Perez no haya hecho ningun envio de carbon á Filipinas por cuenta de las catorce mil toneladas que se le pidieron, ó sea de las nueve mil que estaba obligada á remitir, lo cual se supone al hacer el cálculo referido. Lejos de ser cierto semejante supuesto, resulta oficialmente en el Ministerio haberse remitido mas de seis mil toneladas.

Pero donde está el mayor error es en el costo que se supone han de tener las catorce mil toneladas compradas por la Casa de Pinto Perez á consecuencia de la comision que se le confiriera al efecto. No eran en primer lugar catorce mil las que se le mandaban comprar por la Real orden, sino *las que faltasen hasta completar las catorce mil*, que en todo caso serían poco mas de siete mil, como quiera que ya estuviesen remitidas mas de seis mil. Piérdese además de vista que lo que faltase hasta el complemento de catorce mil toneladas, que fue lo que se mandó comprar por cuenta del Gobierno en la Real orden

de 16 de mayo, se redujo por la del 28 siguiente, y á consecuencia de lo manifestado por el Comandante general de Manila, á *lo que faltase sobre las remitidas para el complemento de ocho mil*, que venian á ser poco mas de mil: estas eran las que en todo caso y sin la orden de suspension posterior debieran haberse comprado, y sobre las que pudiera haber girado el cálculo de los perjuicios ocasionados al Estado.

Lo mas curioso del que impugno, sin embargo, es el costo que se asegura han de tener las catorce mil toneladas, que sin ser cierto como queda demostrado, se supone habria de comprar la Casa de Pinto Perez á virtud de la comision que se le diera en la Real orden de 16 de mayo: hácese subir nada menos que á siete millones quinientos ocho mil doscientos reales. ¿Por qué? es forzoso preguntar á sus autores. No habiendo, como no hay, precio fijado para la compra, se haria esta á los corrientes en el mercado, é ignorándose cuáles serían estos, es imposible determinar el verdadero costo de las toneladas que hubieran de adquirirse. Y aun cuando el cálculo se apoyase en el error antes combatido de haberse fijado el precio de trescientos noventa reales para la *compra*, costarian en tal hipótesis las catorce mil, cinco millones cuatrocientos sesenta mil reales, y no los siete millones quinientos noventa y ocho mil doscientos que se figuran. Solo de esta manera puede escribirse lo que se escribe, y solo por no detenerse á analizarlas se suele dar asenso á muchas cosas que se leen.

Con la misma buena fe con que he obrado en este asunto, voy á presentar los resultados de la Real orden que autoricé, y de que soy responsable: quiero y deseo sean conocidos con exactitud, para que la responsabilidad moral ó legal en que haya podido in-

currir se encierre en sus verdaderos límites. Créome en el deber de disipar la alucinacion que números inexactos, y cuya verdad no se ha tratado de averiguar, hayan podido producir.

Sin la resolucion en dicha Real orden contenida, el Gobierno habria estado en su derecho exigiendo á la Casa de Pinto Perez pusiera en Filipinas en todo el presente año nueve mil toneladas de carbon; para nada mas lo autorizaba la contrata, por la cual se habia fijado en nueve mil toneladas el suministro anual: sin el consentimiento ó aceptacion de dicha Casa no era posible alterar esto; y su falta de conformidad en el aumento á catorce mil toneladas consta de un modo evidente: solo se ofreció á enviar dicho número de toneladas si se prorogaba el suministro; de otro modo, decia en su esposicion, que hacia uso del derecho que le otorgaba la condicion 9.ª La Real orden por tanto la ha librado de la obligacion en que se hallaba indudablemente de remitir lo que faltase hasta el completo de las nueve mil, que eran poco mas de dos mil, toda vez que resultan remitidas mas de seis mil.

Y todavía deben dichas toneladas reducirse á menor número. La Real orden de 28 de mayo, fundada en las comunicaciones del Comandante general de Manila *(n.° 21 del Apéndice)* en que decia "no ser necesarias mas que ocho mil toneladas para el ser»vicio del año," dispuso se enviasen solo las que faltasen hasta el completo de las ocho, que eran poco mas de mil solamente.

La misma Real orden de 16 de mayo, concediendo á la Casa de Pinto Perez el abono de la mitad del aumento de los fletes sobre las toneladas remitidas por cuenta de las catorce mil, que eran seis aproximadamente, vino á gravar los fondos públicos con lo que importase dicha mitad: estos son los resultados que podia producir la resolucion que tuve la honra de aconsejar á S. M.

Escusado es hablar hoy de la comision para la compra, no habiendo tenido efecto alguno; constando, como consta, que ni una sola tonelada ha sido remitida en virtud de ella, y no hay para qué detenerse en su justificacion. Permítase, sin embargo, decir, que jamás ha abonado el Gobierno comision mas moderada que la de dos por ciento, en la Real orden de 16 de mayo señalada; que jamás se han tomado mas precauciones que en ella para que en las cuentas no se pudiera cometer abuso ni fraude de ninguna especie; y que el rédito concedido de cinco por ciento al año, por el tiempo de los desembolsos, es el mas moderado posible en las actuales condiciones y circunstancias del Gobierno.

Y no debo pasar adelante, ya que de intereses se habla, sin rectificar el error en que incurren los calculistas al determinar su importancia, que hacen consistir en doscientos setenta y tres mil reales anuales, justamente el cinco por ciento de los cinco millones cuatrocientos sesenta mil que importarian las catorce mil toneladas á trescientos noventa reales cada una. Dejando á un lado que ni son catorce, ni el precio es el que se supone de trescientos noventa reales, me veo en la necesidad de preguntarles: ¿de dónde habeis sacado que hubiera de abonarse el cinco por ciento á los comisionados por todo el importe de las toneladas que se les mandaban comprar, y por todo el año constantemente? ¿No os habeis parado á pensar que esto sería un absurdo de tal tamaño, que solo el que hubiera perdido la cabeza pobria haber incurrido en él? "Con el abono, dice la Real orden, de dos por »ciento por via de comision, *y además el importe que corresponda »del interés á razon del cinco por ciento al año sobre sus desem»bolsos, desde las fechas de los conocimientos de embarques hasta »que sean pagadas las facturas, prévia la entrega del carbon en los*

»*puertos que el Gobierno le designe.*" Los intereses, pues, no habian de pagarse todo el año sobre todo el valor de las toneladas que se mandaban comprar, sino sobre el importe de cada cargamento que se remitiese, y por el tiempo que mediara entre su embarque y pago en Filipinas. ¿Ha podido desconocerse esto leyendo la Real orden, teniéndola á la vista? Para decir lo que se dice, ha sido necesario no verla siquiera, no leerla; es todo el favor que puede hacerse á los que tan mal la han interpretado.

Quedan pues dos únicos cargos procedentes de la Real orden: el abono de la mitad del aumento de los fletes, que sobre las toneladas remitidas á cuenta de las catorce mil ha ascendido á quinientos sesenta y nueve mil setecientos veinte y cuatro reales vellon y siete maravedises, segun la certificacion que va unida al Apéndice (1), y el de haberse librado á la Casa de Pinto Perez de la obligacion en que estaba por la contrata de remitir poco mas de dos mil toneladas, reducidas mas tarde á poco mas tambien de mil, hasta el completo de las nueve mil que se le podian únicamente exijir con arreglo á su contrata remitiera á Filipinas: estos son cargos legítimos, procedentes de la resolucion cuya responsabidad es mia toda esclusivamente.

Y por lo que hace al primero, poco tendré que decir para contestarlo victoriosamente; lo espuesto antes de ahora basta, á no dudarlo, para hacer ver su improcedencia, considerada la cuestion en uno de los terrenos en que puede y aun debe ser considerada: el recuerdo que haré, puesto que lastimosamente parece olvidarse de una determinacion legal vigente, acabará

---

(1) Núm. 8 del Apéndice.

con un cargo, hijo solo de la pasion, y del deseo de formular acusaciones á toda costa, y sin pararse en los medios que para ello se empleaban.

Concedamos por un momento que no fuera de rigorosa justicia el abono de la mitad del aumento de los fletes; ¿era este acaso el punto de vista bajo el cual estaba llamado á examinar la cuestion? Respóndase con sinceridad. Supongamos se me hubiese interpelado para que hiciese lo que no hubiera derecho de exijirme, pero que se me pedia lo que la equidad y consideraciones, de que no era dado honrosamente prescindir, exijian: ¿podia acaso presumirse cuando se hizo la contrata, que llegase un dia en que los buques ingleses se ocuparan esclusivamente de llevar á la Australia y á las Californias esas bandas de aventureros ó especuladores, que van en pos del oro que se ha descubierto haber en abundancia en aquellos territorios? ¿que hubiera de dar por resultado tan inesperado acontecimiento que los fletes se duplicasen y aun triplicasen para algunos puntos? ¿que esto no solo absorviese las utilidades que el negocio ofreciera al contratista, sino que viniera á ocasionarle pérdidas de consideracion? Lo que un particular en iguales condiciones no habria hecho, ¿lo deberia hacer el Gobierno, á quien está recomendado en la antigua ordenanza de nuestros arsenales ser justo y equitativo con los contratistas? Y el dictamen, favorable á lo que se hizo, de tantas personas respetables, ¿no es una garantía de que no fué desacertada la resolucion que se adoptó? ¿No servirá por lo menos para poner á cubierto de toda sospecha la probidad del Ministro que la autorizó, y tomó sobre sí la responsabilidad de ella? En todos tiempos, y en la época presente mas de una vez, los Gobiernos se han visto en

la imprescindible necesidad de hacer semejantes concesiones, como lo acreditan las Reales órdenes contenidas en el número 19 del Apéndice (1).

Pero no es esto solo, ni era este el caso en que el Gobierno se encontraba: por Real orden de 20 de diciembre de 1847 (2) se declaró por punto general, que cuando el precio de cualesquiera artículos de suministros hubiese aumentado en mas de un cincuenta por ciento, se indemnizase convenientemente á los contratistas, previniéndose que esta resolucion fuese estensiva á cuantos hubiesen promovido, ó pudieran promover, reclamaciones fundadas en cualquiera alza que hubieren esperimentado los artículos que estuvieran encargados de suministrar. Y ahora bien: la certificacion n.° 18 del Apéndice acredita cumplidamente que los fletes para Singapoore costaban veinte y cuatro y medio chelines por tonelada el 3 de setiembre de 1852, y que en 29 de mayo de 53 habian subido á cincuenta y uno y medio; que los de Manila habian subido de treinta á setenta chelines en igual período; y los de Basilan desde treinta y dos y medio á setenta y seis y medio: de modo que la alza habia ascendido á mas de un ciento por ciento, siendo por tanto aplicable la Real resolucion antes citada. Segun ella pudiera tambien haberse tomado en cuenta la mitad del aumento ocurrido al mismo tiempo en el precio de los carbones de Cardiff; habiéndose abonado únicamente la mitad de la subida de los fletes, lejos de escederse de los límites dentro de los cuales el Gobierno podia obrar, otorgó mucho menos de lo que otorgar podia, dando en ello inequívo-

(1) Núm. 19 del Apéndice.
(2) Núm. 20 del Apéndice.

ca prueba de la rectitud y celo con que se manejaban los intereses del Estado.

Examinada imparcialmente esta disposicion, si queda alguno que no la califique de acertada, es imposible que la crea depresiva de la honra del Ministro.

Para juzgar la segunda de dichas dos resoluciones, es de indispensable necesidad tener en cuenta la anterior, como quiera que ejerce sobre ella grande influjo forzosamente. Una vez, con efecto, abonada la mitad del aumento del precio de los fletes sobre las toneladas remitidas por cuenta de las catorce mil, era consiguiente hacerlo tambien respecto á las que mientras subsistiesen las mismas circunstancias siguieran remitiéndose, y mucho mas si, como ha sucedido, empeoraban. Así lo reconoció la Junta consultiva, y por eso propuso que el mismo abono que se hiciera sobre las remitidas se hiciese sobre otras dos mil que debieran tambien remitirse: de modo que si se hubiera exijido á la Casa de Pinto Perez remitiera las toneladas que aún podian pedírsele segun su contrata para el suministro de 1853, habria habido que abonarle sobre ellas la mitad del aumento de los fletes, y no habrian costado á doscientos setenta reales, sino á trescientos cincuenta y seis, que es lo que ha venido á pagarse aproximadamente por las remitidas con anterioridad; ¡y cuán alto se habria clamado si tal cosa se hubiese hecho! Habríase dicho, y con razon, que no haciendo falta en Filipinas las tres mil toneladas, diferencia entre las seis mil remitidas y las que podian exijirse; causando perjuicios su remesa, que ponian en evidencia las comunicaciones del Comandante general de Manila (1); habiendo existencias para mas de dos años, á juzgar

(1) Núm. 21 del Apéndice.

por lo gastado en 1852, segun aparece de los dos estados que van unidos al Apéndice (1), no pudiendo aquellas Cajas abonar su importe, se habian mandado sin embargo remitir, para que la Casa de Pinto Perez se lucrase con lo que se le mandaba abonar sobre el precio contratado. Respóndase con lealtad: ¿no se habria dicho esto? ¿Y no hubiera habido motivo mas fundado para decirlo, que para hacer los cargos cuya impugnacion tiene por objeto este escrito?

Pero de los documentos antes citados, é insertos en el Apéndice, resulta la creencia general de que la crisis producida por la emigracion á la Australia y á las Californias cesaria prontamente; de que los precios de los fletes volverian á su estado normal; y en tales circunstancias, creí, y creo hoy, á pesar de la oposicion hecha á mis medidas, era preferible á pagar sobre tres mil toneladas mas el esceso de los fletes, comprarlas por cuenta del Gobierno con las debidas precauciones para evitar abusos, lo cual haria ceder en su provecho la disminucion en el costo de aquellas que el mejoramiento de las circunstancias llevase consigo; ventaja á que aspiraba la Casa de Pinto Perez al ofrecerse para hacer el servicio en 1854, y que yo estimé debia procurar al Gobierno: en esto podrá haber habido error, pero ha habido la mas sana intencion, tan sana y tan pura como la de las personas intachables que aconsejaban, en la persuasion de que mejorarian las circunstancias, que el Gobierno comprase de su cuenta lo preciso para el momento, para no pagar indemnizaciones, ni ligarse para el porvenir desventajosamente.

---

(1) Núm. 22 del Apéndice.

Los mayores gastos, pues, que el Gobierno ha tenido que hacer, se reducen á los quinientos sesenta y nueve mil setecientos veinticuatro reales doce maravedís, á que ha ascendido la mitad del aumento de los fletes; ni un solo maravedí mas ha salido de sus Cajas, toda vez que nada, absolutamente nada ha enviado por cuenta de la comision la Casa de Pinto Perez, y que las existencias de carbon en Filipinas bastan casi para cubrir el servicio, segun las últimas noticias oficiales de allí recibidas, casi hasta fin de 1855. Y tal aumento de gastos ha sido efecto necesario, inevitable, de circunstancias á que nadie puede sobreponerse, no de la Real orden citada de 16 de mayo, la cual no ha hecho otra cosa que reconocer su irresistible fuerza, y ceder ante ella, consultando los intereses del Estado hasta donde legítima y justamente podian y debian ser consultados.

A tan insignificante suma quedan reducidos los millones en que se ha supuesto consistir los perjuicios, partiendo de errores, de datos equivocados, y combinándolos, no con mala fe, no puedo suponerla, ni aun cuando lo creyese saldria de mi pluma semejante acusacion, pero sí con una ligereza y una pasion inconciliables con la noble y elevada mision de la prensa. Juzguen ahora el pais (y la Europa, puesto que no por lo que yo valga, sino por la posicion que ocupaba cuando he sido blanco de tan rudos ataques, en todas partes ha de ser juzgado este asunto) de la justicia con que se me ha atribuido el mayor de los delitos en que un empleado de mi clase y categoría puede incurrir.

Demostrado queda:

1.º

Que la Casa de Pinto Perez estaba encargada del suministro de carbones, á consecuencia de un contrato de fecha muy anterior á la de mi entrada en el Ministerio.

2.º

Que el número de toneladas que debia suministrar en cada año era el de nueve mil.

3.º

Que su duracion dependia de la voluntad de las partes; el simple aviso de cualquiera de ellas, con seis meses de anticipacion, bastaba para dejarla sin efecto.

4.º

Que por la Real orden de 18 de noviembre de 1852, que autorizó el Sr. Ezpeleta, se dió este aviso por el Gobierno al Contratista, mandándose á la vez preparar y hacer nueva subasta, y previniéndose la remesa á Filipinas de cierto número de toneladas de carbon.

5.º

Que la Casa de Pinto Perez se negó á hacer este servicio estraordinario si no se le prorogaba el suministro hasta fin de 1854, lo cual se le denegó.

6.º

Que la Real orden de 16 de mayo no rescindió la contrata;

lo que hizo fue estimar habia llegado el plazo señalado en la de 18 de noviembre anterior para que terminase.

7.º

Que relevando la misma Real orden al Contratista de la obligacion en que estaba de remitir algo menos de dos mil toneladas, únicas cuyo envio podia exijirse con arreglo á la contrata, lejos de causarse un perjuicio al Estado se consultaron sus intereses, hasta el punto y en la forma que las circunstancias del momento aconsejaban y requerian.

8.º

Que el abono de la mitad de la diferencia, ó sea aumento de los fletes, no podia menos de mandarse hacer en cumplimiento de la Real orden de 20 de diciembre de 1847; y fue además un acto de imprescindible equidad, justificado hasta donde puede estarlo una medida semejante, y que por nadie, aun cuando de su legalidad se prescindiese, ha podido ser censurado fundadamente.

9.º

Que en el mismo caso se halla la comision conferida á la casa de Pinto Perez para la compra de carbones, y que no ha producido además resultado ni efecto alguno.

10.

Que las demás faltas atribuidas á la Real orden de 16 de mayo se fundan en supuestos equivocados, en errores indisculpables, que quedan demostrados tan clara y brevemente como por fortuna podia hacerse.

11.

Y de todo esto es una consecuencia necesaria, que los cálculos hechos para determinar los perjuicios que ha ocasionado la Real orden tantas veces citada, son quiméricos, desapareciendo por tanto apenas se examinan los datos y antecedentes en que se fundan, todos desacertados, inexactos y contradictorios.

Preciso es, pues, que se me haga cumplida justicia: la reputacion de los hombres públicos es á las veces su único patrimonio, y á nadie es dado atacarla tan sin razon como la mia lo ha sido en estos dias, de prueba y amargura para mí ciertamente. Una reparacion, y cumplida, necesito; sin ella la existencia me sería odiosa: el Congreso de los Diputados no podrá negármela; de su rectitud *me lo prometo* confiadamente: ella pondrá término á mis padecimientos, durante los cuales me ha servido y sirve de consuelo la idea de haber inaugurado un sistema de publicidad para las discusiones de esta especie, que acaso dé saludables resultados en el porvenir.

Madrid 20 de setiembre de 1853.

Antonio Doral.

APÉNDICE.

DOCUMENTO NÚM. 1.

Exposicion a S. M.=*Señora*.= El Ministro que suscribe se halla en la imprescindible necesidad de defender su honra, puesta en duda con motivo de la resolucion que aconsejó á V. M. en el espediente sobre el suministro de carbon de piedra en el Apostadero de Filipinas, contratado con la casa de Lóndres titulada Pinto Perez. Entre los varios medios espeditos que para ello se le presentaban, ha preferido el de acudir á la opinion pública, y provocar en su dia el examen por las Córtes de este negocio. Seguro de la rectitud y legalidad de sus actos, desea que sean juzgados por quien constitucionalmente tiene el derecho y la obligacion de hacerlo; y que la opinion, estraviada quizá por la inexacta ó incompleta relacion de los hechos, se rectifique, como se rectificará apenas le sean bien conocidos. Para ello necesita dar publicidad al espediente, remitirlo á su tiempo original al Congreso de los Diputados; y como ni lo uno ni lo otro le sea dado sin hallarse competentemente autorizado, tiene la honra de suplicar á V. M. se digne darle su Real vénia al efecto.

San Ildefonso 9 de setiembre de 1853.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.= *Antonio Doral*.

Real decreto. Teniendo en consideracion las razones que Me ha espuesto el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Marina para que pueda publicar el espediente relativo al suministro de carbon de piedra en el Apostadero de Filipinas, contratado con la casa de Lóndres titulada Pinto Perez y Compañía.

Art. 2.° Se le autoriza asimismo para que lo remita original al Congreso de los Diputados, con el fin que propone en la exposicion que antecede.

Dado en San Ildefonso á 9 de setiembre de 1853.=Esta rubricado de la Real Mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco de Lersundi*.

DOCUMENTO NÚM. 2.

Real orden determinando las condiciones con que se ha de otorgar la escritura de contrata que se ha de celebrar con D. Ignacio Martin Diez, apoderado de los Sres. Pinto Perez y Compañía, del comercio de Lóndres, y D. Agustin de Perales por parte de la Hacienda, espedida en 8 de noviembre de 1850 y firmada por el Marqués de Molins.

Ministerio de Marina.=Excmo. Señor.=He dado cuenta á la Reina nuestra Señora (q. D. g.) de las nuevas proposiciones que ha presentado la casa de Pinto Perez, establecida en Lóndres, para continuar suministrando el carbon de piedra á los vapores que prestan servicio en Filipinas, hasta el número de nueve mil toneladas de dicho combustible; y S. M. en su vista se ha dignado acordarles la continuacion del espresado suministro bajo las condiciones siguientes. *Primera:* Que el carbon será de las clases que el Gobierno inglés tiene aprobadas para el consumo de los vapores de la Real Marina inglesa, y constan en los libros impresos que se presentan al Parlamento anualmente. *Segunda:* Que el carbon será cargado en los puntos del embarque con intervencion del Consul español residente en Lóndres, y los Vice-cónsules y agentes consulares dependientes de su jurisdiccion, debiéndose acompañar á cada cargamento un certificado de dicho Consul que esprese la procedencia del carbon, y remitirse al Gobierno por el contratista un duplicado de dicho certificado, y el conocimiento que esprese la cantidad que va embarcada por cada buque. *Tercera:* Que todos los riesgos é incidentes en la conduccion del carbon serán de cuenta del contratista hasta su entrega en los puntos designados, la cual deberá hacerse sobre cubierta de los buques conductores, donde el carbon se pesará y se pasará por una criba de media pulgada de ojo, dándose por inadmisible por parte del Gobierno todo el polvo y garbillo que resulte, el cual se le permitirá al contratista echarlo en tierra libre de derechos. *Cuarta:* El derecho de aduana sobre el carbon que reciba el Gobierno será de cuenta de este, así como todos los gastos de descarga. *Quinta:* Que los buques conductores del carbon deberán descargarse por los agentes del Gobierno segun su turno, á razon de veinte toneladas diarias á lo menos, y el contratista entregará por su parte, en caso que se le pidan, todo lo mas que se pueda descargar en el dia. *Sesta:* Que la cantidad de carbon que se contrata se fija por ahora en la siguiente: seis mil trescientas toneladas anuales para Manila; mil setecientas idem idem para Zamboanga; y mil idem idem para Singapoore, las cuales deberán ser embarcadas en Inglaterra por sestas partes cada dos meses, escepto

para Zamboanga, que se verificará durante la monzon favorable. *Séptima:* En caso de esceso ó falta en cualquiera de los embarques, se arreglará la diferencia en los embarques sucesivos; pero si el contratista faltase al embarque del carbon en cualesquiera de las épocas prefijadas, el Gobierno tendrá derecho á deducir diez por ciento del valor de las cantidades que se embarquen con atraso, á no haber sido un justo motivo que lo haya impedido. *Octava:* Se abonará al contratista por cada tonelada inglesa de carbon que entregue con arreglo á las condiciones que van espresadas, á razon de trece y medio pesos fuertes por tonelada en efectivo, pagaderos al contado por las cajas de Manila. *Novena y última:* Este contrato continuará sin interrupcion cuando menos por un año, y seguirá despues hasta que una de las partes dé á la otra aviso por escrito con seis meses de anticipacion, á la conclusion de cuyo plazo quedará el contrato definitivamente terminado. Debiendo únicamente sujetarse el contratista respecto al premio que se reserva y se establece al final de la condicion 3.ª, para echar en tierra, libre de derechos, el polvo y garbillo que resulte en los cargamentos, á lo que en este punto resuelva S. M. por el Ministerio de Hacienda, á quien con esta misma fecha se consulta sobre el particular. Lo que comunico á V. E. de Real orden, para que por ante la Junta consultiva de la Armada se eleven á contrato formal las proposiciones mencionadas, para lo cual se presentará en esa Direccion general D. Ignacio Martin Diez, como apoderado y representante de dicha casa. En la inteligencia de que la espresada Junta establecerá la fianza prudencial que debe presentarse en garantía de este contrato, de cuya escritura remitirá V. E. á este Ministerio cuatro copias testimoniadas para los efectos ulteriores consiguientes, corriendo este gasto de cuenta de los asentistas, á quienes se les apercibirá que este contrato no empezará á regir hasta que haya terminado en todas sus partes su anterior compromiso de las siete mil toneladas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1850.=*El Marqués de Molins.*=Sr. Director general de la Armada.

Decreto.=Madrid 11 de noviembre de 1850.=Véase en Junta Consultiva.=*Ulloa.*=Junta del 21 de noviembre de 1850.=Pase al escribano del juzgado para los efectos convenientes y demas á que haya lugar, fijando la Junta la fianza en que se le retenga el valor de las dos primeras entregas que compongan el total de la sesta parte de las nueve mil toneladas, que es el total de la contrata.=*Francisco de Paula Pavía*, Secretario.=Se advierte que en este contrato ha de representar á la Hacienda del ramo el Sr. D. Agustin de Perales, Director de la contabilidad de Marina.=*Está rubricado.*

Instruccion.=En Madrid á 23 de noviembre de 1850. A fin de cumplir con lo mandado por la Junta Consultiva de la Armada, segun decreto del 21 del corriente, yo el escribano de S. M. instruí del mismo, y de la Real orden que le motiva y sus condiciones insertas, á D. Ignacio Martin Diez, apoderado de los Sres. Pinto Perez, del comercio de Lóndres, en su persona, y enterado dijo: Que aceptando como acepta cuanto se contiene en dicha Real orden y referido decreto, está pronto á solemnizar por su parte, en nombre de sus principales, la

competente escritura de contrata y fianza, y lo firma.=Doy fe.=*Ignacio Martin Diez.=José del Peral y Gonzalez.*

Diligencia.=En Madrid á 25 de noviembre del propio año, yo el escribano de S. M., precedido del recado de urbanidad correspondiente, enteré de la Real orden, sus condiciones y decreto de la Junta consultiva de la Armada, que anteceden, al Sr. D. Agustin de Perales, Director de la Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, en su persona, é inteligenciado S. S., dijo: que estaba pronto el dia de mañana á otorgar por su parte, en representacion de la Hacienda del ramo, la competente escritura en la forma acostumbrada; y lo firma, de que doy fe.=*Agustin de Perales.=José del Peral y Gonzalez. (Sigue la escritura.)*

La Real orden y demás inserto corresponde con sus originales, que se hallan unidos al registro de este instrumento, de que doy fe, y á que me remito; y hallándose pronto D. Ignacio Martin Diez, en nombre de sus principales, á solemnizar la competente escritura, por el tenor de la presente y en la forma que mas haya lugar en derecho, otorga: Que obliga á los Sres. Pinto Perez y Compañía, del comercio de la ciudad de Lóndres, y se obliga asimismo, como tal apoderado de los susodichos, á continuar suministrando el carbon de piedra á los vapores que prestan servicio en Filipinas, hasta el número de nueve mil toneladas del referido combustible, por término de un año cuando menos, y sin interrupcion, y en la forma que designa la novena y última condicion, el cual principiará á correr y contarse desde el dia siguiente al en que haya terminado en todas sus partes su anterior compromiso que tienen pendiente para surtir de siete mil toneladas del espresado combustible, y cuyo suministro lo verificarán en esta forma: seis mil trescientas toneladas anuales para Manila, mil setecientas idem idem para Zamboanga, y mil idem idem para Singapoore, las que deberán ser embarcadas en Inglaterra por sestas partes cada dos meses, escepto para Zamboanga, que se verificará durante la monzon favorable en la manera que previene la sesta condicion: Que igualmente obliga á sus principales, juntos é *in solidum,* como para lo demás citado, y lo hace por su representacion, al exacto y puntual cumplimiento de todas y cada una de las demás condiciones, y á lo que determina la Real orden en que se hallan insertas; en lo que está conforme el compareciente, sin innovar ni interpretar, ni tampoco alterar cosa alguna en general ó en particular de lo estipulado, y si lo contrario hiciesen ó intentaren, quiere y consiente se les apremie á dicho cumplimiento á ambos juntos y á cada uno de por sí por todo rigor legal, via mas breve, sumaria y ejecutiva que haya lugar, y á la solucion de las costas, gastos, daños y perjuicios que se irroguen por su defecto á la Hacienda de Marina, y haga constar en su relacion simple ó jurada de la persona ó personas autorizadas por S. M. al intento, ó de quien la represente, con relevacion de otra prueba; á todo lo que sujeta los bienes y rentas de sus poderdantes, y su casa-comercio, presentes y futuros; y sin perjuicio de esta obligacion general de bienes que constituye, da en fianza á la seguridad del contrato, en conformidad á lo determinado por la Junta Con-

sultiva de la Armada, en lo que está conforme el otorgante, el valor de las dos primeras entregas del carbon de piedra, que compongan el total de la sesta parte de las nueve mil toneladas que deben surtir; y quiere y consiente asimismo que la cantidad á que ascienda permanezca en depósito en las Cajas de Manila, por donde ha de abonarse este suministro, hasta tanto que, obtenida por quien corresponda la competente certificacion ó documento en que acredite su total cumplimiento, les sea devuelta en calidad de cancelacion. Y estando presente al otorgamiento de esta escritura el Sr. D. Agustin de Perales, Director de la Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, en representacion de la Hacienda del ramo, conforme con lo decretado por la Junta consultiva del mismo, enterado á su satisfaccion de los efectos á que termina, dijo: Que la acepta, autoriza y aprueba en nombre de S. M., por hallarla arreglada y conforme á la Real orden, condiciones que incluye y acuerdo de la espresada Junta consultiva de la Armada, en observancia de uno de los particulares de aquella: otorga y promete por dicha representacion que tiene, que las citadas condiciones y demás será cierto y seguro, y sobre la entrega al precio convenido en la octava, no habrá la menor dilacion ni entorpecimiento, siempre que los contratistas, ó su apoderado en su nombre, no vayan contra su literal contesto: y ambos Sres. comparecientes, por lo que á cada uno corresponde, obligan al cumplimiento de este contrato, el D. Ignacio Martin Diez los bienes y rentas de sus principales, y el Sr. D. Agustin de Perales los de la Hacienda de Marina presentes y uturos; dan el competente poder á las autoridades de S. M., especial y señaladamente al Excmo. Sr. Gefe del Juzgado del ramo en la Corte, á cuyo fuero y jurisdiccion espresamente les cometen, para que á su observancia sean compelidos y apremiados como si fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal lo reciben; y renuncian las leyes, fueros y privilegios de su respectivo favor. En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman, á quienes doy fe conozco, siendo testigos D. José Bastarreche, D. Narciso Gonzalez y D. José Lopez, vecinos y residentes en esta corte.=*Agustin de Perales*.=*Ignacio Martin Diez*.=Ante mí, *José del Peral y Gonzalez*.=Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de sus reinos, del Colegio de esta Corte y principal del Juzgado de Marina, presente fuí, y en fe de ello signo y firmo esta tercera copia para la Hacienda de Marina en dos pliegos sello de ilustres y cuatro del cuarto mayor, en Madrid á veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta, quedando el registro protocolo escrito en papel de cuarenta mrs. y anotada esta saca.=Hay un signo.=*José del Peral y Gonzalez*.

DOCUMENTO NUM. 3.

Direccion general de la armada.=Núm. 1055.=Excmo. Sr. =La Junta Consultiva de la Armada, en el dia de ayer ha examinado detenidamente los documentos que comprende la unida nota, referentes á la necesidad que hay de remitir al Apostadero de Filipinas mas cantidad de carbon de piedra que el contratado, y á la imposibilidad de una nueva subasta de este combustible en aquel punto, conforme á lo determinado en Real orden de 9 de octubre próximo pasado, con lo demás que espresa sobre el propio particular.=La Junta, con presencia de todo, es de dictamen que desde luego se prevenga á la casa de Pinto Perez, de Lóndres, el pronto envio á Manila de las cuatro mil diez y nueve y pico de toneladas que le faltan para el cumplimiento de su contrata. Que por la casa de Zulueta, ó de la manera que el Gobierno estime conveniente, se adquieran y remitan á los puntos de Filipinas que indica el General Quesada otras cuatro mil toneladas, con cuya cantidad habrá para el consumo de los primeros meses del año entrante, y se dará tiempo para formalizar el contrato, como corresponde y está mandado en Real decreto de 27 de febrero último.=Que para la formacion del pliego de condiciones para la nueva subasta, necesita la Junta tener á la vista el que sirvió para la actual contrata de Pinto Perez, con presencia del cual, y de lo que el General Quesada espresa en su carta núm. 393, esta corporacion emprenderá su trabajo, y lo someterá á la aprobacion de S. M.=Conforme con lo espuesto por la Junta lo traslado á V. E. por contestacion á la referida Real orden, con devolucion de los documentos que se sirvió acompañarme, rogando á V. E. me remita copia del pliego de condiciones de la contrata de Pinto Perez, y la carta núm. 393 del General Quesada, que forma parte del referido espediente, todo si S. M asi se sirve determinarlo.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1852.=*Javier de Ulloa.*=Excmo. Sr. Ministro de Marina.

DOCUMENTO NÚM. 4.

Ministerio de Marina.=Como para toda contrata que haya de celebrarse de adquisicion de efectos ú otros servicios, hay que ceñirse estrictamente á las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de febrero del corriente año, que imposibilita su pronta ejecucion, á escepcion de aquellos servicios que se marcan en el caso 7.° del artículo 6.°, sujetos tambien estos á ciertas restricciones marcadas en el caso 10, y que en varias circunstancias aun se dispensan dichas reglas por el artículo 8.° del mismo Real decreto; y siendo como es la compra de cuatro mil toneladas de carbon de piedra para el Apostadero de Filipinas un gasto de consideracion, que si bien, por la premura con que es necesario se lleve á cabo puede esceptuarse de tales reglas, por otro lado, segun su importancia, parece que debe tener efecto sin separarse de alguno de los medios que marca el referido Real decreto: en esta incertidumbre es la voluntad de S. M. remita á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, y son adjuntas en calidad de devolucion, dos cartas números 593 y 602 del Comandante general del mencionado Apostadero, y otra de la casa de Zulueta y Compañía, fecha en Lóndres el 18 de agosto último, que tratan del asunto, á fin de que enterado de su contenido manifieste V. S. sin demora, y en vista tambien de lo que prescribe el precitado Real decreto, cuya *Gaceta* que lo contiene es unida, si podrá procederse á esta compra sin sujetarse á su contesto, ó en caso contrario, cuáles son las circunstancias que se requieren y es indispensable precedan á la adquisicion de las cuatro mil toneladas de dicho combustible.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1852.= *Joaquin Ezpeleta*.=Sr. Asesor general de Marina.

DOCUMENTO NUM. 5.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.=Excmo. Sr.=Elevo á manos de V. E. el dictamen acordado por la Seccion de Estado y Marina, acerca del adjunto espediente remitido á informe con Real orden de 18 de octubre último, promovido por el Comandante general de Filipinas, con motivo de la imposibilidad de realizar en aquellas Islas una contrata para suministro de carbon de piedra.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1852.= Excmo. Sr. =*José de Posada Herrera.*=Excmo. Sr. Ministro de Marina.= CONSEJO REAL. SECCION DE ESTADO Y MARINA.=Excmo. Sr.=En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden comunicada por V. E. al Secretario general del Consejo en 18 del mes último, esta Seccion se ha enterado de lo manifestado por el Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas, en sus cartas números 593 y 602, del 8 y 16 de mayo de este año, relativas á demostrar la imposibilidad de realizar en aquellas Islas una contrata para el suministro del carbon de piedra necesario para los vapores destinados á aquel Apostadero, y la urgencia de encargar á Lóndres, sin pérdida de tiempo, la pronta remesa del resto del carbon de la contrata de Pinto Perez, y á los Sres. Zulueta y Compañía cuatro mil toneladas mas, si V. E. no tiene por conveniente prorogar la contrata de aquellos, ó ellos no querian continuar, pues el pronto envío de las cuatro mil toneladas daria tiempo para celebrar despues una contrata del demás carbon que se necesitaba para el servicio de los espresados vapores en todo el año próximo.=Asimismo se ha enterado de lo manifestado por la casa de Zulueta y Compañía de Lóndres en su carta de 18 de agosto de este año, con respecto á la dificultad de encontrar en aquella plaza quien haga una contrata, obligándose á entregar en Filipinas carbon de piedra de una clase determinada y en un tiempo limitado, sin tomarse mucha latitud en el precio con perjuicio del Erario, ofreciéndose á aceptar el encargo de remitir las toneladas de carbon que se les ordenara, con la menor demora y bajo las mejores condiciones posibles, pero sin fijar el precio en que podrian hacerlo, pues este dependia de las dificultades que se encontráran para fletar los buques que debian verificar la conduccion, si bien creian que las cuatro mil toneladas podrian ponerse en Manila á doce pesos fuertes; pero esto no pasa de un cálculo, y no se dice nada del polvo y garbillo que pudiera resultar. A poco mas ó menos precio creen que podrian continuar remitiendo toda la cantidad de carbon que fuera necesaria, si no aumentaba la emigracion de colonos á Australia.=Por la reconocida urgencia con que el Comandante general del Apostadero de Filipi-

nas pide la remesa de cuatro mil toneladas de carbon para el servicio de los vapores de aquel Apostadero, el Ministerio del digno cargo de V. E. se veria en la necesidad de contratarlas sin demora, y de la manera que estimara mas conveniente, sin que mediaran las formalidades que para los contratos de esta clase se exijen por regla general en el Real decreto de 27 de febrero de este año, con arreglo á lo prevenido en el caso 7.° del artículo 6.° del mismo: mas para ello era necesario que no existiera una contrata para el suministro de que se trata, que no puede considerarse concluida, y cuyas condiciones son favorables en todos conceptos, en vista de lo manifestado por el espresado Comandante general en su citada carta de 8 de mayo último, respecto á la de los años de 1847, 48 y 49; y por la casa de Zulueta con relacion á la dificultad de encontrar por ahora quien se obligue á hacer lo que está haciendo la casa de Pinto Perez en cumplimiento del contrato celebrado en 26 de noviembre de 1850, y á la manera con que ella podria aceptar la comision que se le encargaba con este objeto.=Para que termine definitivamente la contrata, en virtud de la que la mencionada casa se obligó al suministro del carbon de piedra necesario para el consumo del Apostadero de Filipinas, de las clases aprobadas por el Parlamento inglés para el consumo de los buques de vapor de la marina Real inglesa, á trece y medio pesos tonelada, con esclusion de todo polvo y garbillo, y siendo de su cuenta todos los riesgos de la navegacion, es indispensable, pues asi se estipuló, que una de las partes contratantes dé aviso á la otra por escrito con seis meses de anticipacion: y como del espediente no aparezca que la casa de Pinto Perez haya avisado que no desea continuar remitiendo mas carbon á Filipinas despues de completar las nueve mil toneladas que se obligó á mandar desde luego; ni tampoco aparece que la Marina le haya avisado de que por su parte no le hará nuevos pedidos, lo que prueba el exacto cumplimiento de la casa Pinto Perez, parece á la Seccion no se está en el caso de proceder á la celebracion de un nuevo contrato, mayormente cuando las noticias que se tienen por un conducto tan respetable como la casa de Zulueta, no son á propósito para persuadir que el Gobierno obtenga ventaja alguna; ni podido prometérsela de hacer este servicio por comision, si estuviera en el caso de poderla dar en vista de la carta en que se prestan á aceptarla los Señores Zulueta y Compañía.=Por el momento, segun el sentir de la Seccion, el Ministerio del digno cargo de V. E. no puede prescindir de dar las órdenes oportunas á la casa de Pinto Perez, de Lóndres, para que remita á Filipinas, si ya no lo hubiese hecho, el completo de las nueve mil toneladas de que se hizo mérito en la contrata de 16 de noviembre de 1850, disponiendo el pronto envío de las cuatro mil mas que con urgencia pide el Comandante general de aquel Apostadero; asi como el de las demás que se consideran necesarias para el servicio de todo el año próximo, en los términos que indica el espresado Comandante general en su citada carta de mayo último.=Tan luego como el Gobierno adquiera noticias favorables á la posibilidad de hacer un nuevo contrato para el suministro en cuestion, con condiciones mas ventajosas que las del actual con-

trato con la casa de Pinto Perez, podrá anunciar al actual Contratista la terminacion definitiva de su compromiso, aprovechándose del plazo que debe mediar, para publicar en él la celebracion de un nuevo contrato, que deberá hacerse entonces en los términos que para los de su clase dispone el mencionado Real decreto de 27 de febrero de este año.=Tal es el parecer de esta Seccion, que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., con devolucion del espediente, para la resolucion de S. M.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1852.=Excmo. Sr.=*Roque Guruceta.*=Excmo. Sr. Ministro de Marina.

DOCUMENTO NUM. 6.

Ministerio de Marina.=Con el fin de poder llevar á cabo el envio á Filipinas del carbon mineral que el Comandante general de aquel Apostadero tiene pedido con urgencia en sus cartas números 593 y 602, de 8 y 16 de mayo de este año, sin separarse de las formalidades que para todo contrato se exijen por regla general en el Real decreto de 27 de febrero último, la Reina nuestra Señora tuvo por conveniente consultar á la Seccion de Estado y Marina del Consejo Real, y esta en su obedecimiento espuso lo siguiente (1). Y la Reina (q. D. g.), habiéndose dignado conformarse con el preinserto parecer, ha tenido á bien determinar lo traslade á V. E., como de su Real orden lo ejecuto; resolviendo al mismo tiempo, que por esa Direccion general de la Armada se prevenga á la casa de Pinto Perez de Londres, que con arreglo á la contrata vigente continúe remitiendo á Filipinas hasta el número de catorce mil toneladas de carbon de piedra, además de las nueve mil que con dicha casa fueron contratadas en 1850, debiendo enviar cuatro mil de ellas sin pérdida de tiempo, y en la forma siguiente; mil quinientas á la Isabela de Basilan, frente á Zamboanga, y el resto á Manila; y que las diez mil restantes han de quedar puestas en aquel Apostadero en todo el próximo año de 1853, de esta manera: mil toneladas en Singapoore, dos mil en Zamboanga, y las otras siete mil en Manila; encargando muy especialmente al Contratista que el carbon ha de ser de las mejores minas del Condado de Gales, y que verificado este envio queda de hecho terminado el contrato, dándose de esta manera y por tanto por avisado el Contratista de esta circunstancia con los seis meses de anticipacion que marca la cláusula 9.ª de aquel. Que por la Junta consultiva de la Armada se proceda, durante el primer semestre del próximo año, á la redaccion de un nuevo pliego de condiciones para la subasta del número de doce mil toneladas de carbon de piedra para dicho Apostadero, y á su publicacion y remate con sujecion al Real decreto de 27 de febrero último, prévia la aprobacion de S. M. al pliego de condiciones que ha de formarse, y que á este fin dirijirá V. E. á esta Superioridad oportunamente; todo ello de manera que el dia 1.° de julio pueda el nuevo contratista principiar el envio de combustible, á fin de que en el año 1854 no falte al referido Apostadero este artículo tan necesario; debiendo ser una de sus principales cláusulas que el carbon ha de ser precisamente de Cardiff, y que al verificar su descarga, esta tendrá lugar de

---

(1) Véase el núm. 5 de este Apéndice.

veinte en veinte toneladas diarias, ó mas si posible fuere. Que tan luego como se tenga conocimiento de que en el precitado año de 1854 se ha desembarcado en Filipinas la mitad de las referidas doce mil toneladas ya contratadas, tendrá lugar ante la misma Junta consultiva de la Armada, con las variaciones que en el pliego de condiciones aconseje la esperiencia, otra nueva subasta de igual número de toneladas, para que de esta manera nunca pueda quedar el servicio paralizado, ni tocarse los inconvenientes y el apuro en que el Gobierno se ha visto en la actualidad por la premura con que se le reclama este combustible, y la falta de tiempo necesario á llenar las formalidades que para todo contrato se requieren, segun determina dicho Real decreto. Y por último, persuadida S. M. de lo conveniente y aun indispensable que es la permanente existencia en Filipinas de carbon mineral, y de que su pago sea precisamente en Manila tan puntual como lo demanda el crédito del Gobierno y lo sagrado del cumplimiento de todo pacto, es su soberana voluntad recomiende esta circunstancia al Ministerio de Hacienda, como en esta propia fecha lo ejecuto. Todo lo que de Real órden espreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; incluyéndole adjuntos los originales del pliego de condiciones de la actual contrata y de la carta núm. 393 del Comandante general de Filipinas, para los fines que indicó V. E. en la suya núm. 1055, de 23 de setiembre último, al trasmitir el informe que sobre este asunto fue pedido en 14 del mismo mes; esperando que tan luego como ya no sean necesarios dichos documentos, serán devueltos á esta Superioridad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1852.=*Joaquin Ezpeleta*.=Sr. Director general de la Armada.

DOCUMENTO NUM. 7.

Excmo. Sr.=Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de la Real orden fecha 18 del corriente, que me ha sido remitida por la Direccion general de la Armada en 23 del mismo, por la que se les pide á los Sres. Pinto Perez y Compañía de Londres, que represento, que con arreglo á la contrata vigente continúen remitiendo á Filipinas hasta el número de catorce mil toneladas de carbon de piedra del Condado de Gales, además de las nueve mil contratadas en 1850, debiendo enviar cuatro mil de ellas sin pérdida de tiempo, y entregar en Filipinas las restantes diez mil en todo el año de 1853, en las proporciones y con destino á los puntos que en ella se marcan; y que verificado este envio queda de hecho terminado el contrato, dándose de esta manera por avisados, segun lo marca el artículo 9.º del precitado contrato: y en contestacion debo manifestar á V. E., que desde luego se encarga la casa Pinto Perez y Compañía de remitir á Filipinas el carbon que se les pide, y que harán los mayores esfuerzos para que la espedicion se haga con toda brevedad, procurando sea en su totalidad procedente de las minas del Condado de Gales, de las que el Gobierno Británico tiene aprobadas para el uso de su Real Marina; pero V. E. no deberá acaso ignorar, que en la actualidad se esperimenta en el Norte de Europa tan grande escasez de buques, con motivo de la emigracion á Australia y California, que la ejecucion del pedido con las nuevas restricciones que ahora se imponen, á mas de causar á Pinto Perez y Compañía graves perjuicios, va á hacer muy dificil su ejecucion, mediante á que para hacer la entrega de las catorce mil toneladas en Filipinas en 1853, deberá verificarse el embarque en estos primeros seis meses, y aun pudiera por aquella causa llegar á ser materialmente imposible verificarla como se pide; y por lo tanto espero que siempre que alguno que otro cargamento que se haga con objeto de acelerar la remision no pueda verificarse precisamente en el Condado de Gales, les sea admitido siempre que reuna las circunstancias de ser de superior calidad, y de la clase aprobada por el Almirantazgo inglés para uso de la Real Marina, segun está estipulado por el artículo 1.º de nuestra contrata vigente.

En corroboracion de lo que llevo espuesto, no puedo menos de poner en conocimiento de V. E., que además de la carestía de los fletes, los capitanes, mediante la escasez, se niegan ahora á pasar con sus buques á cargar de un punto á otro, habiéndose visto obligada la Casa que represento á traer últimamente de Newcastle á Lóndres el carbon necesario para cargar allí la fragata Hever, que acaban de despachar para Manila; y aun han tenido que

fletar la fragata Santa Hilda de ida y vuelta á Manila, por no querer sus armadores correr el riesgo del retorno.

Considerando Pinto Perez y Compañía que por la contrata vigente estaban obligados á continuar remitiendo carbon á Filipinas, á razon de nueve mil toneladas anuales, mientras no recibiesen aviso en contra, del Gobierno, tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E., que además de las primeras nueve mil toneladas han remitido ya, y se hallan navegando para Filipinas, sobre tres mil toneladas mas, con cuya remision se hallan anticipadamente cumplidos en parte los deseos del Gobierno; y que el temor de que el Apostadero de Filipinas pueda hallarse en un compromiso por la falta de carbones, no se realizará mediante la prevision y eficacia de mis principales.

Esta circunstancia de prevision y celo por parte de Pinto Perez y Compañía en la fiel ejecucion de su contrato, los grandes sacrificios que les está costando para su exacto cumplimiento en momentos tan críticos, asi como la conviccion de que el Gobierno no podrá mejorar por algun tiempo su posicion por medio de nueva licitacion, me impele á suplicar á V. E. se sirva suspender la notificacion que se me hace de quedar terminado el actual contrato para fin de 1853, hasta tanto que se resuelva la solicitud que con esta fecha tengo la honra de pasar adjunta á manos de V. E., á fin de que se sirva dar cuenta de ella á S. M., é inclinar su Real ánimo á la concesion de la próroga que en ella solicito, fundado en consideraciones comprobadas de equidad y aun de justicia, y combinadas por fortuna, por circunstancias especiales de la actualidad, con los intereses del Gobierno.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1852.=Excmo. Sr.=P. P. de Pinto Perez y Compañía, *Ignacio Martin Diez*.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

DOCUMENTO NUM. 8.

SEÑORA: D. Ignacio Martin Diez, de este comercio, como Apoderado de la casa Pinto Perez y Compañía, de Londres, á V. M. con el debido respeto espone: Que por la Direccion general de la Armada se le ha comunicado una Real orden espedida por el Ministerio de Marina con fecha 18 del actual, cuya copia acompaño; y como en dicha Real orden se me notifica que con el suministro á que se refiere terminará el contrato que el Gobierno de V. M. tiene hecho con Pinto Perez y Compañía, me veo en el caso de hacer presente á V. M. los perjuicios que esta determinacion irrogaria á dicha casa, y acaso tambien al Real Erario, si se llevase con rigor á debido cumplimiento en todas sus partes en esta ocasion; y para poder informar á V. M. de este asunto con la debida claridad, me será forzoso molestar la atencion de V. M., haciendo el relato del origen y estado actual de la contrata de carbones con la casa que represento, y es como sigue.

A fines de 1849 se sacó en Londres á pública licitacion por el General Vigodet, el suministro de siete mil toneladas de carbon para Filipinas, debiendo el contratista prestar una fianza de 1200 Lst., ó sean 6000 pesos, para asegurar su cumplimiento. La oferta mas baja que se hizo al dicho General fué la de 12 pesos por tonelada, entendiéndose por el contratista que el quebranto del polvo y garbillo á la entrega del carbon en Filipinas sería por cuenta del Gobierno.

La casa de Pinto Perez y Compañía ofreció, sin embargo, hacer el dicho suministro á 10 pesos por tonelada, cuya oferta dudó entonces el General Vigodet que la llevasen á efecto, por considerarla en estremo ruinosa para los contratistas.

El quebranto que resultó por el polvo y garbillo en dichas siete mil toneladas ascendió á un 18 por 100, segun consta por los documentos que existen en poder del Gobierno.

En vista de este quebranto, y del que esperimentó la casa de Pinto Perez y Compañía en el suministro de las siete mil toneladas, ofreció esta continuar haciendo el suministro del carbon, tomando á su cargo el quebranto del polvo y garbillo, siempre que el Gobierno les pagase á razon de 13½ duros por tonelada; cuya oferta fué, sin embargo, mucho mas baja que la que se hizo al General Vigodet, porque 12 duros, con mas 18 por 100 por el polvo, equivalia á 15 duros y 3 rs. la tonelada.

El Gobierno de V. M. aceptó la oferta de Pinto Perez y Compañía, dando principio á la contrata que actualmente rije con la remision de nueve mil tonela-

das en agosto de 1851, exigiendo empero el Gobierno que los contratistas dejasen en las cajas de Manila en calidad de fianza 20250 *pesos fuertes*, cuya retencion de capital, sin retribucion alguna para ellos, grava escesivamente el contrato, atendido el escesivo premio del dinero en aquellas Islas.

No obstante las reconocidas ventajas del precitado ajuste, el Gobierno, deseoso de ver si podia mejorarlo, dió orden para que el Comandante general del Apostadero de Manila, sacase á licitacion en aquella Isla el suministro del carbon; pero ha tocado el inconveniente de no haber habido quien quiera hacer postura, sin duda en vista del módico precio de la contrata de Pinto Perez y Compañía, comparado con el de 23 pesos por tonelada que pagaban las cajas de Manila antes que principiase á regir este contrato.

Por el relato que precede, V. M. no podrá menos de reconocer que el contrato que hoy tiene la Marina con Pinto Perez y Compañía es ventajoso á los intereses del Estado, y que, segun puede constar al Gobierno de V. M., dicha casa está arrostrando en este momento las mayores dificultades para hacer el suministro, en razon á la carestía de fletes y escasez de buques que se esperimenta en el Norte de Europa, con motivo de la emigracion á la Australia y California; y solo la esperanza de que mas adelante mejorarán las condiciones de los fletamentos, y puedan resarcir sus quebrantos con la continuacion del contrato por algun mas tiempo, ha estimulado á dicha casa á continuar haciendo el suministro hasta el presente.

Pero cuando la casa que represento esperaba recibir del Gobierno una muestra de aprobacion por la regularidad con que lo está desempeñando en circunstancias tan difíciles, se les comunica la Real orden que precede, exigiéndosela un servicio estraordinario con urgencia para el año entrante de 1853, y comunicándola que con la ejecucion del dicho suministro quedará terminado por parte del Gobierno el contrato; y aun se dan instrucciones á la Direccion general de la Armada, para que saque á pública licitacion en junio próximo doce mil toneladas para el suministro del año de 1854.

Si el contrato de Pinto Perez y Compañía fuese perjudicial al Gobierno, ó si hubiese estado rigiendo una serie de años, cuando menos el término de tres años, que es el ordinario en esta clase de contratos para la Península, nada mas justo que el Gobierno determinase una nueva licitacion, para ver si cabia mejora en sus condiciones; pero cuando queda demostrado y es notorio que, lejos de ser perjudicial al Gobierno el dicho compromiso, le ha sido siempre y le es por fortuna en la actualidad esencialmente ventajoso, sin que haya probabilidad de que por nueva licitacion obtenga mejoras; y cuando su duracion solo data de un año, no es posible dejar de esponer á V. M. poderosas consideraciones de equidad y de justicia, que por fortuna combinan los intereses del Gobierno de V. M. con los del Contratista.

La justicia exije el cumplimiento de las condiciones del contrato, entre las cuales fué una la fijacion del suministro en nueve mil toneladas anuales en el primer año. Si hoy se aumenta considerablemente la cantidad del suministro en

mucho menos tiempo, con condiciones mas apremiantes, y á su terminacion se fija la conclusion del contrato, claro está que en este caso se aumentarán considerablemente los quebrantos para la casa de Pinto Perez y Compañía, cuando se les priva de toda esperanza de resarcirse de esas pérdidas, como pudieran acaso conseguirlo con la próroga del contrato por algun tiempo mas.

Podria ser tambien perjudicial dicha medida á los intereses del Estado, si Pinto Perez y Compañía, usando del derecho que les está reservado por el contrato, diesen aviso al Gobierno de la cesacion del contrato por parte de ellos para fin de mayo próximo, pues en este caso el Gobierno se veria en el conflicto de tener que sacar ahora, en circunstancias tan desfavorables, á publica licitacion él suministro para junio próximo en adelante, ó tener que hacerlo de su propia cuenta, costándole indudablemente en uno ú otro caso un precio mayor que el que paga en la actualidad á Pinto Perez y Compañía.

En vista de las razones que llevo espuestas, y á fin de conciliar los intereses del Estado con los de la casa que represento: = A V. M. rendidamente suplico se digne mandar que continúe el contrato pendiente con mis Principales por un año mas, encargándoseles desde luego la remision á Filipinas de las doce mil toneladas que tiene señaladas el Gobierno de V. M. para el suministro de 1854, equiparando de este modo la duracion de este contrato con el del suministro de carbones para la Península, y quedando por consecuencia en suspenso hasta entonces la facultad que el artículo 9.° de la contrata vigente concede á ambas partes. = Gracia, Señora, que espero recibir de la maternal bondad con que V. M. atiende á sus leales súbditos; quedando pidiendo ál Todopoderoso guarde su importante vida para hacer la felicidad de los Españoles. = Madrid 28 de noviembre de 1852. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = *Ignacio Martin Diez.*

DOCUMENTO NUM. 9.

RELACION *de los vocales ordinarios y estraordinarios que asistieron y votaron en la Junta consultiva de la Armada, cuyo acuerdo se comunicó al Ministerio con fecha 7 de abril de* 1853.

Presidente. Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Ulloa, Capitan General, Director general de la Armada.

Vocal estraordinario. Excmo. Sr. Teniente General D. Roque Guruceta, Consejero Real ordinario en la Seccion de Marina.

Id. Id. Excmo. Sr. D. José Baldasano, Teniente General de la Armada y Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Vocal ordinario. Excmo. Sr. D. Pedro de Micheo, Gefe de Escuadra, Consejero Real estraordinario.

Id. Id. Excmo. Sr. D. Antonio Doral, Gefe de Escuadra é Ingeniero general de la Armada.

Id. Id. Excmo. Sr. D. José Apodaca, Gefe de Escuadra, Comandante general de los Cuerpos de artillería é infantería de Marina, habiendo desempeñado cinco años la Comandancia general de Filipinas.

Id. Id. Excmo. Sr. D. Manuel de Quesada, Gefe de Escuadra, Consejero ordinario en el de Ultramar, Comandante general que ha sido últimamente en Filipinas por espacio de cinco años.

Id. Id. Excmo. Sr. D. Rafael de Legobien, Gefe de Escuadra, Mayor general de la Armada.

Vocal nato. Excmo. Sr. D. Joaquin Navarro, Intendente de Marina, Director de la Contabilidad de la misma, y Consejero Real estraordinario.

Id. Id. Sr. D. Jorge Lasso de la Vega, Intendente de Marina, Gefe y Director de Hidrografía.

Id. ordinario. Sr. D. Francisco de Hoyos, Brigadier de la Armada.

Convocado especialmente. Sr. D. Juan Felipe Quiroga, Auditor de Marina, y Asesor del Juzgado de la misma en la Corte.

Secretario. Sr. D. Francisco de Paula Pavía, Brigadier de la Armada, primer ayudante, Secretario de la Direccion general de la misma y de la Junta consultiva.

DOCUMENTO NUM. 10.

Direccion general de la Armada.=Núm. 1442.=Excmo. Sr.=Enterada la Junta Consultiva de la Armada, con asistencia de sus vocales estraordinarios, de la Real orden de 6 del actual, por la que se le previene informe acerca de la instancia y oficio que le pasó D. Ignacio Martin Diez, representante de la casa Pinto Perez, del comercio de Lóndres, contratista del carbon mineral para el Apostadero de Filipinas, pidiendo se le permita el continuar el suministro de dicho mineral por el tiempo que marca, sin embargo de lo que determina la Real orden de 18 del mes próximo pasado, acordó en sesion del 22 del corriente, despues de examinada la referida instancia, y teniendo á la vista el Real decreto de 27 de febrero último, que encontrando arreglado á principios de razon y conveniencia la citada peticion de la casa de Pinto Perez, opina por que debe accederse á ella en todas sus partes.=Y lo participo á V. E. por contestacion á la referida Real orden, devolviéndole los documentos que á ella se acompañaban.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1852.=*Javier de Ulloa.*=Excmo. Sr. Ministro de Marina.

DOCUMENTO NUM. 11.

Consejo Real.=Seccion de Estado y Marina.=Excmo. Sr.=En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden comunicada por V. E. al Secretario general del Consejo en 29 de diciembre del año anterior, esta Seccion se ha enterado de la instancia que, por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 18 de noviembre último, ha hecho D. Ignacio Martin Diez en representacion de la casa Pinto Perez y Compañía de Londres, solicitando que se fije como término en su actual contrato, para el suministro del carbon de piedra necesario para el consumo de los vapores destinados al Apostadero de Filipinas, el de tres años, que es el que ordinariamente tienen los contratos de igual naturaleza para la Península. Asimismo se ha enterado del oficio que el espresado Diez ha dirijido á V. E. en contestacion á la comunicacion que se le hizo de la mencionada Real orden, y de lo manifestado con presencia de todo por la Junta Consultiva de la Armada, que califica la solicitud de Diez como arreglada á principios de razon y conveniencia, sin duda por haber tenido presente que la conformidad de Diez á verificar el envio de las catorce mil toneladas de carbon, en los términos y con la condicion estraña al contrato que se le imponia, podia considerarse como condicional, y en tanto que se accediera á su solicitud. La terminacion inmediata del espresado contrato, en manera alguna parece á la Seccion que puede ser conveniente á los intereses de la Hacienda pública, si en el Ministerio del digno cargo de V. E. no se han recibido otras noticias, con relacion á este servicio, que las dadas por el Comandante general del Apostadero de Filipinas en sus cartas núms. 593 y 602, del 8 y 16 de mayo del año anterior, y por la respetable casa de Zulueta en su carta de 18 de agosto del mismo año, de las que resulta que el Gobierno no puede prometerse encontrar quien haga una nueva contrata para sustituir á la de la casa de Pinto Perez, obligándose á entregar en Filipinas carbon de piedra de una clase determinada y en un tiempo limitado, sin tomarse mucha latitud en el precio. Así lo comprendió esta Seccion cuando, al evacuar su informe en 5 de noviembre, con el que se dice en la citada Real orden de 18 del mismo mes que S. M. se habia dignado conformarse, propuso que la renovacion del contrato vigente con la casa de Pinto Perez se aplazara por parte del Gobierno, hasta adquirir las seguridades posibles de poder verificar otro con ventajas. Ahora bien; si en el Ministerio del digno cargo de V. E. se han recibido con posterioridad al 5 de noviembre noticias mas favorables que las que la Seccion tuvo á la vista, pudo ser conveniente fijar el término del contrato, como se ha hecho, para fines del presente año; mas si por

el contrario el Gobierno no tiene seguridad de poder hacer el servicio de que se trata con mayores ventajas, la Seccion considera, no solo equitativo, sino hasta conveniente para los intereses del Estado, el que se acceda desde luego á la solicitud de la casa de Pinto Perez, fijándose para fines de 1854 la terminacion de su actual contrato, en cuyo caso la duracion de éste será la que ordinariamente tienen los de igual naturaleza para la Península; y con tanta mayor razon procede esta determinacion, cuanto que la espresada casa ofrece hacer los mayores esfuerzos para que el carbon que se remita á Filipinas sea de las minas que se designan en la Real orden de 18 de noviembre, á pesar de no venir obligada por la condicion 1.ª del contrato, con sujecion al cual se le piden las catorce mil toneladas, mas que á entregar carbon de cualquiera de las minas que el Gobierno inglés tiene aprobadas para el consumo de los vapores de la Real marina inglesa, y consten en los libros impresos que se presentan al Parlamento anualmente.=Lo que por acuerdo de la Seccion, y con devolucion del espediente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para la resolucion de S. M.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1853.=Excmo. Sr.=El Vice-Presidente, *Manuel de Soria.*=Excmo. Sr. Ministro de Marina.

DOCUMENTO NUM. 12.

Señora: D. Ignacio Martin Diez, apoderado de la casa de comercio de Pinto Perez y Compañía, de Londres, á V. M. con el debido respeto expone: Que en 28 de noviembre próximo pasado elevó á V. M. una solicitud suplicando se dignase mandar continuase el contrato que mis principales tienen pendiente con el Gobierno de V. M., para el suministro de carbones para el Apostadero de Filipinas por un año mas, encargándoles desde luego la remision de las doce mil toneladas que el Gobierno de V. M. tiene señaladas para el suministro de 1854, equiparando de este modo, en su duracion, dicho contrato con el del suministro de carbones para la Península, y quedando por consecuencia en suspenso hasta entonces la facultad que el artículo 9.° de la contrata vigente concede á ambas partes. La casa Pinto Perez y Compañía ha hecho desde entonces los mayores esfuerzos y sacrificios para remitir á Filipinas los carbones que el Gobierno de V. M. le ha pedido para el suministro del presente año, no omitiendo medio alguno para conseguirlo, ya sea sometiéndose á pagar fletes escesivos, y tambien fletando de ida y vuelta algunos de los pocos buques que ha podido obtener, corriendo dicha casa por consiguiente el riesgo del retorno, pero sin que estos esfuerzos y sacrificios hayan podido proporcionar mas arqueo hasta de presente que el de unas cuatro mil quinientas toneladas, que tiene ya remitidas á Filipinas á cuenta de las catorce mil pedidas para el servicio del presente año. Estas insuperables dificultades son causadas por la continuada y extraordinaria emigracion á la Australia, que todo lo invade y todo lo absorve, y de la que ya no es posible calcular ni preveer su duracion ni consecuencia, puesto que, con la llegada de nuevas bandas de aventureros, se descubren en proporcion nuevos terrenos auríferos, pareciendo fabuloso las eventualidades y necesidades que perentoriamente se han creado, y que indudablemente han de ir en aumento hasta que concluyan el total reconocimiento de aquellas vastas regiones si el éxito de los emigrados continuase tan feliz como hasta aquí, mayormente si se descubren otros pedazos de oro como el denominado Great Nuggelte, que ha pesado ciento seis libras, y ha dado origen á la formacion de una fuerte compañía con este nombre, para esplorar y esplotar el terreno del sitio del hallazgo.=Acaso, Señora, he descendido á molestar la atencion de V. M. con particularidades que parecerian inconexas, con el objeto que me impele á acercarme al trono de V. M.; pero como las dificultades que toca la casa Pinto Perez y Compañía por la escasez de buques dimana de la precitada emigracion, ha sido forzoso particularizar algunos de sus incidentes, para que V. M. pueda juzgar la magnitud de los trastornos acaecidos ya, y de los que es de temer cause aún de resultas de la estraordinaria produccion de oro, que indudablemente producirá en breve una

fatal desnivelacion en el valor de todos los objetos y servicios.=Uno de los efectos producidos en Inglaterra por dicha causa respecto á fletes, ha sido que aque Gobierno, y las grandes compañías de vapores-correos, se han visto en la pre cision de tener que hacer de su cuenta el trasporte de los carbones para el uso de sus buques, por haber la mayor parte de los contratistas que hacian ese servicio rescindido sus compromisos por causa de esta fuerza mayor, asi como por la absoluta escasez de buques, y por la dificultad de preveer el precio á que ascenderán los fletes en adelante.=Sin embargo de este estado escepcional la Compañía Oriental y Peninsular, que tiene á su cargo la conduccion de las Malas á la India, acaba de contratar en Lóndres con los eminentes corredores Phillips y Tiplady, que tienen una línea de buques de mayor porte en la carrera de China, la entrega en Hong-Kong, en aquel imperio, de cantidad de toneladas de carbon de piedra al precio de cuatro libras por tonelada, y los contratistas han anunciado pagar tres libras de flete por los buques que se presenten. Esta circunstancia pública y notoria, y de la que el Gobierno de S. M. podrá acaso tener conocimiento, anonada ya los esfuerzos de la casa que represento, y la imposibilita de poder arrostrar en tan gran cuantía, á mas de los que ya ha sufrido, los nuevos quebrantos que tendria que esperimentar si continuase el suministro de Filipinas bajo el pie en que hoy se han puesto los fletes. El precedente que acaba de establecer la precitada compañia en Lóndres, priva de toda esperanza á mis principales de poder continuar el suministro para Filipinas, y de llevar adelante por mas tiempo una lucha tan desigual como ruinosa para ellos, pues si la Compañía Oriental, á pesar de su poderío, se ha visto precisada á pagar ese aumento de precio, no obstante sus muchos recursos, y de ser Hong-Kong un punto donde siempre se encuentran muchos fletes de retorno, ¿qué recurso le queda á Pinto, Perez y Compañía para encontrar buques, cuando Isabela y Zamboanga no ofrecen absolutamente esos retornos, y en Manila es muy eventual encontrarlos? Por estas razones el que espone, en representacion de la citada casa Pinto, Perez y Compañia: A V. M. rendidamente suplica se digne tomar en consideracion el conflicto en que, por causas agenas á su voluntad, se encuentra la casa Pinto, Perez y Compañía, mandando que en razon al estraordinario aumento de los fletes y á la escasez de buques, se aumente el precio del carbon que entreguen en Filipinas por cuenta de la contrata vigente, cuando menos al equivalente de las cuatro libras, ó sean diez y nueve duros y medio por tonelada, que acaba de establecer en Lóndres la Compañía Oriental para Hong-Kong, como único medio de conciliar con las circunstancias que han sobrevenido, el que mis principales puedan continuar el suministro, y no se vean en la dura alternativa de sufrir pérdidas conocidas y considerables, ó de hacer uso, bien que á su pesar, de las facultades que les concede su contrata vigente para terminarla. Asi lo espera de la escelsa justicia de V. M., y de la alta rectitud de su Gobierno. Dios guarde dilatados años la vida de V. M. Madrid 8 de febrero de 1853.=SEÑORA.= A L. R. P. de V. M.=P. P. de Pinto, Perez y Compañía, *Ignacio Martin Diez.*

DOCUMENTO NUM. 13.

PRIMER INFORME.

Excmo. Sr.=He recibido el oficio de V. E. fecha 14 del pasado, con el que se sirve V. E. remitirme copia de la instancia de los Sres. Pinto Perez y Compañía, del comercio de esta ciudad, en la que esponen á S. M. las dificultades que encuentran para poder cumplir su contrato de suministrar doce mil toneladas de carbon al Apostadero de Filipinas, por las circunstancias estraordinarias que se han reunido, y que imposibilitan el encontrar fletantes para remitirlas.= Es cierto cuanto esponen dichos Señores en su instancia respecto á esas dificultades, que provienen de la aglomeracion de buques en Australia, en el Pacífico y en California, por no poder volver por falta de cargos ó de tripulaciones. Tambien ha contribuido á la escasez de buques estranjeros para fletarse en Inglaterra lo crudo y riguroso del invierno, que ha causado muchas pérdidas en las costas, y ha impedido que puedan venir de los mares del Norte otros que los reemplacen. En estos momentos no hay duda que será muy difícil, si no imposible, encontrar buques á muy alto precio que quieran llevar carbon á Manila ó Singapoore. Pero esta gran escasez es muy probable que cese cuando empiece la primavera, y cuando vayan llegando los buques de Australia y del Pacífico, por las activas medidas que para facilitar su retorno toma el Gobierno inglés. Pero no se puede señalar la época mas ó menos remota en que pueda contarse con ese alivio, y solo puede servir de gobierno para no hacer concesiones permanentes que pudieran despues ser muy gravosas. No está á mi alcance adquirir datos ciertos sobre los precios de fletes á que se podrán encontrar en el momento buques que quieran fletarse para llevar el carbon á los puntos que el Gobierno de S. M. necesita, y solo puedo recomendar que se lleve el muy indispensable, pues que en los meses de abril y mayo es de esperar que si los tiempos mejoran haya gradualmente mas buques y mas baratos. Tambien me atrevo á recomendar á V. E., por si juzga oportuno hacerlo al Gobierno, que se encargue á los Cónsules generales de Holanda, Bélgica y mares del Norte, y por estos á los respectivos Cónsules en los diferentes puertos de esos paises, la comision de fletar mensualmente, con la debida prudencia y reserva, el número de toneladas que se considere necesario para que vengan á cargar el carbon á Inglaterra, y creo será este el medio mas económico y el mas seguro de conseguir

el objeto, sin perjuicio de fletarse en Inglaterra al que se presente á precios que puedan convenir, segun la urgencia que requiera el servicio.=Es cuanto alcanzo á poder indicar á V. E., deseoso siempre de cumplir sus superiores órdenes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Londres 6 de marzo de 1853.=Excmo. Sr.=*José María Quesada*.=Excmo. Sr. Capitan General Director general de la Armada.

SEGUNDO INFORME.

Excmo. Sr.=Muy Señor mio: recibí antes de ayer el oficio que V. E. me ha hecho el honor de dirijirme fecha 14 de febrero, acompañando una instancia que ha presentado á S. M. la casa de comercio de esta plaza titulada Pinto Perez y Compañía, sobre el suministro de carbon de piedra para los buques de guerra del Apostadero de Filipinas, acerca de la cual se ha pedido informe á esa Junta Consultiva de la Armada, que tan dignamente preside V. E., la que ha acordado que se me pase para que manifieste lo que haya sobre la verdad de los hechos espuestos por la espresada casa de Pinto Perez y Compañía. Igualmente se sirve V. E. invitarme á manifestar cuál es el estado actual de los fletes para China, la India, Singapoore y Filipinas, y cuál sea mi opinion con respecto á la probabilidad de encontrar en el dia quien tome una contrata para proveer de carbon al Apostadero de Filipinas, y en caso afirmativo, cuál será el precio probable á que podrá conseguirse. En cumplimiento del encargo que se me hace diré en primer lugar, que respecto á la verdad de los hechos contenidos en la referida esposicion á S. M., se divide la cuestion en dos partes. En cuanto á lo que manifiestan los esponentes de haber hecho todos sus esfuerzos para cumplir su contrato, no me parece que haya razon para dudar de que en efecto, segun ellos lo afirman, hayan hecho todas las diligencias que han estado á su alcance. La otra parte de la cuestion es acerca del estado del mercado que haya podido hacer estos esfuerzos infructíferos. En cuanto á esto, entiendo que la cuestion abraza un período de cuatro años, pues que empieza con el contrato que fue celebrado en enero de 1849. Me parece que nada puede ser dato mas infalible para ilustrar este punto que la siguiente especificacion del precio medio á que se han celebrado contratos cuantiosos, que han sido cumplidos por los contratistas durante los años de 1849 á 52, y lo que va de 53, para entregas de carbon en Singapoore, Hong-Kong y en Calcuta, á saber:

Precios de entregas de carbon de Gales en calidad de aprobada por los compradores en los puertos que se especifican, bajo contratas con diferentes casas de esta plaza, á saber:

Años.	Chelines.	Peniques.	Equivalencia en Pesos fuertes.		
		SINGAPOORE.			
1849....	33......	8.......	8	20	Por tonelada, incluso el carbon y flete.
1850....	31......	$5\frac{1}{4}$......	7	66	
1851....	30......	$2\frac{1}{4}$......	7	35	
1852....	32......	$2\frac{1}{2}$......	7	85	
		HONG-KONG.			
1849....	38......	6.......	9	38	
1850....	39......	$7\frac{3}{4}$......	9	66	
1851....	39......	11......	9	72	
1852....	40......	$8\frac{1}{4}$......	9	92	
1853....	72......	6.......	17	66	
		CALCUTA.			
1849....	32......	».......	7	79	
1850....	29......	$1\frac{1}{4}$......	7	9	
1851....	29......	$7\frac{1}{2}$......	7	21	
1852....	36......	$\frac{1}{2}$......	8	78	
1853....	49......	6.......	12	6	

Por orden del Gobierno, en 1851 se hicieron las siguientes remesas por medio de mi casa de Zulueta y Compañía, á saber:

669 toneladas por el Ocean á 11 pesos fuertes.
841 id............ Noord á 10 id.
588 id. por Margaretha Simonethe 10 id.

Es verdad que desde mediados del año pasado empezó á sentirse subida en los fletes, y que en lo que va de este llegó á ser muy considerable, habiendo producido mayor sensacion porque el gran aumento de precio vino de golpe, como se deja ver en la tabla que precede.=Para ello han coincidido una porcion de circunstancias. La demanda de buques para Australia ha sido en efecto muy grande, con la particularidad de que los buques que iban á aquellas Colonias se fueron quedando detenidos indefinidamente, porque se les desertaban las tripulaciones, para ir á los lugares de esplotacion del oro. Otra circunstancia que ha aumentado la demanda de buques para carbon, ha sido el establecimiento reciente de nuevas y grandes líneas de vapores, y la estension de otras ya existentes. Las importaciones de guano han ocupado tambien muchas

embarcaciones. Por consiguiente, el hecho es indudable de la subida de los fletes, y las causas que lo han producido son tales, poco mas ó menos, como las refieren los esponentes, pero datan de muy anterior á noviembre último. Ya en agosto era conocida la subida de fletes y las causas que la impulsaban, como aparece de la comunicacion de mi casa de esta, del 18 de dicho mes, dirijida al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina, de la cual, para conocimiento de V. E., es adjunta copia (1). Por ella se enterará V. E. de cuál era el estado de las cosas antes de la ampliacion de la contrata que solicitaron los esponentes en noviembre pasado, y tambien de la opinion de la referida casa acerca del mejor modo de proveer, realmente, al Apostadero de Filipinas del carbon que necesitaba. Y aunque aparentemente no tan barato como el de la contrata, que ahora resulta nominal, en su resultado lo hubiera sido mucho mas del aumento que se pretende, y aun de lo que habrá que pagar, además de haber tenido el combustible que hoy no se tiene.=Con referencia á la indicacion que los esponentes hacen acerca de lo que pasa en la Compañía Peninsular y Oriental, lo que hay de hecho es, que aquellos contratistas que han faltado al cumplimiento de las obligaciones de sus contratos para proveer carbon, han hecho buena á la Compañía la diferencia entre el precio á que se comprometieron á suministrarlo, y el que ha tenido que pagar dicha Compañía para encontrar buques con que llenar el vacío en que quedaron algunos de los referidos contratistas. Dicha Compañía por sí sola necesita doce mil toneladas al mes por lo menos; y por consiguiente, á pesar de estar siempre provista con un año adelantado, siempre está en el mercado tomando los buques que se le presentan. Mientras haya buques que lleven carbon, sea al precio que quiera, sus contratistas tienen que presentarlos ellos, ó de lo contrario la Compañía los toma á lo mejor que puede; y como materia corriente, los contratistas la bonifican de la diferencia que pueda haber en perjuicio de los intereses de la Compañía, como justo es. Al mismo tiempo se usa respecto á dichos contratistas cuanta indulgencia permite el servicio, ya en el plazo de las entregas, ya en las cantidades de carbon, cuando las circunstancias son tales como las presentes, siguiendo en ello un principio de equidad y conveniencia reconocido por el mismo Gobierno de este país, de no oprimir ni innecesariamente perjudicar á los contratistas con exigencias infundadas, ó imponiendo las multas en toda su estension, á que puedan dar derecho los contratos. Al propio tiempo no conozco ejemplar de haberse adoptado por la Compañía Peninsular el peligroso ejemplar de subir el precio estipulado en una contrata que está cerrada. Mientras hay posibilidad material de cumplirla y necesidad que se cumpla, se insiste en que así se haga. La cuestion de compensacion es una consideracion de equidad que se trata retrospectivamente, es decir, despues de haber cumplido el contratista, é incurrido éste el perjuicio de que busca alivio, y no

---

(1) Véase la carta inserta al final de este documento.

prospectivamente; es decir, antes de haberlo cumplido, y por consiguiente antes de haber sufrido el perjuicio que todavía está por suceder. Puede ser equitativa la compensacion de un perjuicio incurrido por un contratista en circunstancias estraordinarias y peculiares; pero no parece justo anticiparle lo que puede resultar ser una mejora considerable é indebida de su negocio.=El caso de contrato entre la Compañía Peninsular y Oriental de los Sres. Phillips y Tiplady á 4 libras por tonelada, que se cita en la referida esposicion, no existe absolutamente. Ni con casa de este nombre, ni con ninguna otra, ha habido hasta ahora semejante ejemplar por parte de la referida Compañía, ni otro alguno mas alto que el de 72 chelines 6 peniques por tonelada para Hong-Kong. Debo decir por la debida exactitud, que casa de tal nombre no existe en Londres, ni ha existido hace ya algun tiempo, aunque supongo que se quiere hablar de la de Phillips Shaw y Lowther.=Tampoco conozco los ejemplares de compañías de vapor que hagan de su cuenta el trasporte de carbon, para lo cual evidentemente necesitarian un número muy considerable de buques propios. Y aun asi, cualquiera que conoce la simultaneidad de las operaciones y la multiplicacion de las remesas que exije el servicio de combustible de una compañía de vapor de alguna magnitud, se penetraria al instante que con semejante método nunca podria contar con tener el carbon cuando lo necesitase, faltándole la certeza y la regularidad. Ciertamente la Compañía Peninsular y Oriental no lo ha hecho hasta ahora sino en la forma que queda dicha.=Respecto á las noticias que desea V. E. acerca del estado actual de los fletes, y de los términos en que pudieran hacerse contratas, debo decir que en ningunas circunstancias, y mucho menos en las actuales, es posible fijar anticipadamente á lo que podrian hacerse contratas.=La cuestion de flete pende de circunstancias del momento; cada caso es uno particular que se rige por la situacion respectiva entre fletador y naviero. En el dia se considera un grave error el hacer contrata ninguna general para abastos periódicos, como por ejemplo el de que se trata para Filipinas. Tales contratas solo convienen en tiempos normales, ó cuando los fletes están muy bajos. Todo el mundo reconoce que las circunstancias del dia son escepcionales, y nadie cree que pueden continuar: porque los buques detenidos en Australia vuelven ya, en consecuencia de las medidas que se han tomado; se echa mano de buques de todas naciones admitidos bajo igualdad de términos con los ingleses segun las leyes vigentes, etc. Los altos fletes promueven nuevas construcciones, que hoy se desempeñan con velocidad increible, como ya está sucediendo; en una palabra, la demanda produce el suministro de lo que se demanda, pues tal es la ley de las cosas mercantiles; á par de esto baja el consumo del carbon. La Compañía Peninsular y Oriental, por ejemplo, está arreglando con el Gobierno la suspension de la línea doble mensual mientras duran estas circunstancias, con lo cual de doce mil toneladas al mes consumirá solamente seis mil. Los buques de vapor que salen de Inglaterra llevan cantidad de combustible superabundante para no necesitar la misma reposicion que usualmente toman en los puertos de sus arribos. Todas estas causas están en activa operacion, y

como que siempre existe una demanda de carga de salida para el comercio de importacion, los buques que van á buscar cargamentos de retorno son otros tantos cuyos dueños deseen llevar carbon de ida. Ya en el dia los fletes están mas moderados en general, y en cuanto se sientan mas los efectos de las causas que quedan indicadas, los navieros mismos empezarán á disputarse quién aprovecha primero los buenos precios que rijen, y competirán entre sí para obtener fletamentos. La baja será mas ó menos gradual, y tal vez no volveremos inmediatamente á los fletes ínfimos que existian hace algunos años; pero en cuanto al estado forzado y exagerado del momento, *no conozco nadie que lo considere duradero, y aun no falta quien mire muy á la mano la reaccion.*=Lo que está haciendo en el dia la Compañía Peninsular y Oriental, y todas las que se hallan en el mismo caso, es aprovechar las ocasiones que se presentan á medida que se les ofrecen buques; mas que esto no hay contratista ninguno que pueda hacer, y en realidad el hecho de existir contrata, disminuye la posibilidad de hacer otro tanto en las circunstancias presentes.=*Esto mismo es lo que, considerando los verdaderos intereses del Gobierno, le conviene hacer, á mi modo de ver, por medio de la casa ó persona de su confianza á quien quiera darle el encargo en esta, como el mejor y tal vez el único medio de obtener el abasto del carbon que necesita, y al justo precio del dia, mientras pasan las circunstancias del momento.*=Por lo que hace á los esponentes, considerando la equidad que siempre dignifican todas las determinaciones de un Gobierno, el cual no parece debe derivar una mezquina utilidad á costa de un contratista de buena fe que se encuentra en situacion apurada, sin culpa que pueda pasar de involuntaria, opino que debiera ser aceptada la alternativa que ofrecen dichos esponentes en el final párrafo de su representacion; es decir, que en atencion á las circunstancias estraordinarias del caso, se les cancele la contrata segun la cláusula de rescindimiento que contiene la misma, pero relevándolos de la multa á que segun ella están sujetos. El Gobierno nada pierde en esto, puesto que los contratistas se declaran en imposibilidad de cumplir su obligacion. En seguida puede encargar el Gobierno el despacho de buques con la cantidad de carbon que le sea indispensable *á quien estime conveniente, que es todo lo que puede hacerse.* Pero levantar el precio establecido en la contrata, sobre un tipo fundado en circunstancias sin ejemplo, *sin probable duracion,* ni apenas de repeticion, me parece enteramente sin fundamento y sin justificacion.=He procurado cumplir á lo mejor de mi saber el encargo que V. E. me ha hecho el honor de confiarme en el informe que precede, el cual someto á la superior é ilustrada consideracion de V. E. y de la Junta Consultiva de la Armada, deseoso de que pueda contribuir al mejor servicio del Estado.=Dios guarde á V. E. muchos años. Lóndres 7 de marzo de 1853.=*El Conde de Torre Diaz.*=Excmo. Señor Director general de la Armada. Madrid.

Carta que se cita en el segundo informe del documento núm. 13.

Excmo. Sr.=Muy Sr. nuestro.=El Comandante general del Apostadero de Filipinas, con fecha del 16 de junio nos dice, que tenia pedido á V. E. doce mil toneladas de carbon de piedra, y que estando en algun apuro por combustible, habia suplicado á V. E. que nos encargase la inmediata remision de cuatro mil toneladas. Si V. E. tiene por conveniente comunicarnos alguna orden sobre el particular, haremos todo lo posible para llevarla á cabo con la menor demora, y bajo las mejores condiciones posibles; pero creemos sea de nuestro deber el manifestar á V. E. que se presentan bastantes dificultades para contratar buques á precios módicos.=El inmenso número de buques que se están fletando continuamente, tanto por este Gobierno como por asociaciones particulares, para la conduccion de colonos á Australia, ha hecho subir mucho los fletes de los buques de la carrera de la India, tanto que no se encuentra uno desocupado; y no siendo estos, á pesar de su crecido número, suficientes, se están fletando buques de otras naciones para el mismo objeto. Al mismo tiempo el gran aumento de colonos en California y Australia ha producido uno proporcional en la navegacion por vapor en ambos mares, y para el acarreo de combustible *no se encuentran buques sino á precios exorbitantes*, y es necesario buscarlos en las costas de Alemania y Holanda. Como que el flete constituye la mayor parte del costo del carbon, creemos que *con dificultad se encontraria quien tomase á su cargo una contrata*, obligándose á entregar carbon de clase determinada en un tiempo limitado, *sin tomarse una latitud muy grande* en el precio, en perjuicio de los intereses del Erario. Hoy dia creemos que se podria poner el carbon de la mejor clase, de Gales (Merthy Steam Coal), á un precio que en Manila no escediese de doce pesos fuertes por tonelada inglesa (1), y tal vez á menor precio, aprovechando los buques que se presentasen á fletes módicos, y teniendo una oferta del propietario del mejor carbon de dicha clase á un precio reducido, á pesar de la enorme demanda que tiene para la India y el Pacífico. Al mismo precio, poco mas ó menos, creemos que podríamos continuar los embarques de la cantidad que sea necesaria, *á no tomar un incremento mayor que en el dia la emigracion*, lo cual apenas parece creible.=Dios guarde á V. E. muchos años. Lóndres 18 de agosto de 1852.= Es copia.=Firmada, *Zulueta y Compañía*.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina. Madrid.

TERCER INFORME.

Legacion de España en Londres.=Excmo. Sr.=He tenido el honor de recibir el oficio de V. E., de 14 del mes próximo pasado, en que se sirve remi–

---

(1) A este precio habria que añadir además el importe á que ascendiese el polvo y garbillo, calculado en un diez y ocho por ciento.

tirme la esposicion elevada á S. M. por el apoderado de estos Sres. Pinto, Perez y Compañía, contratistas para el suministro de carbon de piedra para los buques de guerra del Apostadero de Filipinas, á fin de que informe, así acerca de la exactitud de los hechos aducidos por los mismos, como sobre los precios que actualmente tengan en este mercado los fletes para China, India, Singapoore y Filipinas, esponiendo mi opinion sobre las probabilidades que haya de encontrar quien quiera celebrar una contrata para proveer de carbon á dicho Apostadero, y al precio á que podria conseguirlo.=En respuesta, antes de evacuar el informe que me recomienda, ha de permitirme V. E. que le indique que, tratándose de un asunto completamente ageno de mi incumbencia, y en el cual me confieso con escasos conocimientos, he tenido que valerme de personas de mi confianza para adquirir los datos y noticias necesarios para formar mi juicio en la materia, sin que, sin embargo, me atreva á lisonjearme con la esperanza de haber acertado.=Desde luego diré á V. E., que no tengo motivo para dudar que los esponentes hayan hecho los mayores esfuerzos para cumplir lo pactado; y en cuanto á las circunstancias presentes del mercado, refiriéndome á una tabla comparativa que tengo á la vista de los precios á que se han realizado contratas importantes desde el año de 1849 al presente, resulta que los precios han ido en progresivo aumento desde la primera fecha hasta llegar al muy elevado de setenta y dos chelines y seis peniques por tonelada (incluso carbon y flete) para Singapoore y Hong-Kong.=Las causas de esta considerable subida en los fletes se esplican: 1.° por la gran demanda que hay de buques para Australia; 2.° por el establecimiento reciente de nuevas y grandes líneas de vapores; 3.° por las importaciones de guano, que ocupan muchas embarcaciones.=En punto á la conducta observada por la Compañía Oriental y Peninsular de Vapores con sus contratistas, resulta de mis informes que la citada Compañía ha exijido de los que han faltado á sus compromisos, el importe de la diferencia entre el precio á que aquellos pactaron suministrar el combustible, y el que ha tenido que pagar la Compañía para encontrar buques con que llenar el vacío.=Dicha Compañía necesita doce mil toneladas mensuales por lo menos; y por consiguiente, á pesar de tener siempre provision para un año, fleta en el mercado cuantos buques se le presentan.=La Compañía, sin embargo, si bien no se muestra demasiado severa con sus contratistas sino cuando es preciso, ni exije las multas en toda su estension con arreglo á las contratas, no ha adoptado nunca el peligroso ejemplar de subir el precio estipulado en un convenio que está cerrado.=Segun los datos á que me refiero, no existe ninguna contrata entre la Compañía Peninsular y los Sres. Phillips y Tiplady á razon de cuatro libras por tonelada, ni ha contratado nunca mas alto que al precio de setenta y dos chelines y seis peniques por tonelada para Hong-Kong.=Ninguna compañía hace el trasporte de carbon por su cuenta, porque para ello necesitaria un número crecido de buques propios.=Habiendo manifestado á V. E. cuál era el precio actual de los fletes, y las causas de su subida, réstame indicarle que, siendo escepcionales las circunstancias del mercado, y *hallándose, en concepto*

de los inteligentes, muy próxima la reaccion, sería casi imposible fijar anticipadamente el precio á que en la actualidad podrian celebrarse contratas para Filipinas. Quizás *lo mas conveniente sería que el Gobierno de S. M. encargase á alguna persona de su confianza en esta capital el abasto de aquel Apostadero por cuenta del Gobierno,* ínterin los precios vuelven á la escala normal; pero esto á V. E. toca resolverlo.=Lo mismo digo con respecto á la peticion de los interesados, de que se levante el precio establecido, lo cual parece injustificable; y si sobre el particular me fuese lícito emitir opinion, lo haria recomendando como el mejor medio la rescision simple del contrato celebrado por los Sres. Pinto Perez y Compañía, con relevacion de la multa, á fin de no causarles mayores perjuicios en consideracion de sus esfuerzos, y que únicamente por causa de las circunstancias no pueden cumplir su compromiso.=Dios guarde á V. E. muchos años. Londres 8 de marzo de 1853.=*Javier de Isturiz.*= Excmo. Sr. Director general de la Armada.

CUARTO INFORME.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN INGLATERRA.=Excmo. Sr.=Muy Sr. mio: he tenido la honra de recibir el oficio de V. E. del 14 del pasado, en que me trasmite copia de la instancia que habia presentado á S. M. la casa de comercio Pinto Perez y Compañía, de esta Capital, sobre el suministro de carbon de piedra para los buques de guerra del Apostadero de Filipinas; y sirviéndose participarme que acerca de ella se habia pedido informe á la Junta consultiva de la Armada, que V. E. dignamente preside, me encarga le manifieste *estensa y justificadamente* lo que haya sobre la verdad de los hechos espuestos por la espresada casa de comercio, y esprese al mismo tiempo el estado actual de los fletes para China, la India, Singapoore, Filipinas, etc., y cuál es mi opinion respecto á la probabilidad de encontrar en el dia quien tome una contrata para proveer de carbon el Apostadero de Filipinas, y cuál sería el precio á que podria conseguirse.=Enterado de ambos documentos, y deseoso de llenar cumplidamente el encargo que V. E. tiene á bien hacerme, me he ocupado eficazmente en procurar todos los datos é informes posibles acerca de los puntos sobre que versa su ya citada comunicacion, no tan solo en este puerto sino tambien en el de Liverpool, cuyo comercio es de grande importancia.=Tratando en primer lugar de este último punto diré á V. E., que segun consta por un certificado dado por cuatro de los principales contratistas de carbon en dicha plaza (que incluyo adjunto, señalado con el número 1) el precio de los fletes

Para Singapoore es de 55 chelines (13 duros, 15 reales).	Por tonelada,
Para Hong-Kong es de 65 idem (16 idem, 5 idem).	
Para Manila es de 65 idem (16 idem, 5 idem).	
Para Isabela es de 70 idem (17 idem, 10 idem).	

y que los espresados contratistas declaran además, que en su concepto no hay inmediata probabilidad de fletar buques para dichos puertos para la conduccion de diez mil toneladas á los precios fijados. El Consul de S. M., al trasmitirme este documento en oficio de 5 del corriente (número 2 adjunto), se espresa en los mismos términos.=Las noticias que en esta capital he podido adquirir respecto á este punto, concuerdan en un todo con las remitidas de Liverpool. Los Sres. W. Lindsay y Compañía, John Pirie y Compañía, y W. O. Young, contratistas acreditados de esta plaza, en el certificado (número 3) que me han facilitado, espresan los mismos precios, con la única diferencia de anotar los de Manila de 65 á 70 chelines por tonelada, y que en un caso para Hong-Kong se habia hecho el flete á 70 chelines. Declaran asimismo, "que si se les invitase en la actualidad á entrar en una contrata, obligándose á entregar dentro de un tiempo limitado diez mil toneladas de carbon en cualquiera de los puertos espresados, no se comprometerian á causa de la estraordinaria escasez de buques, motivada por los grandes pedidos para Australia, á entregar en la forma acostumbrada desde el costado, es decir, inclusos coste, flete y seguro, á menos que los siguientes precios, á saber:

Singapoore...............	á 70 chelines...	Por tonelada;
Hong-Kong..............	á 80 id......	
Manila....................	á 80 id......	
Isabela...................	á 87,6 id......	

y que si se les exijiese que entregasen el carbon libre de polvo, pedirian de 10 *á* 12½ *chelines mas por tonelada.*"=He hablado sobre la materia con varias personas inteligentes, y las noticias que ellas me han dado comprueban la exactitud de los datos á que me he referido. Una de ellas, Mr. W. S. Lindsay, acaba de dirijirme la carta original adjunta (número 4), confirmando la conversacion que conmigo habia tenido hace tres dias, y participándome que los fletes del carbon para el Oriente habian subido á mas aún de los precios marcados en la certificacion dada por la casa de comercio de que forma parte, y que aun á estos precios no aceptaria por el momento una contrata de consideracion, por las razones siguientes. "Hace seis ó nueve meses el precio de los fletes para la Australia era de 30 chelines por tonelada, ahora es de 120, y en algunos casos de 170 por tonelada; y mi casa ha convenido actualmente en pagar por géneros 180 chelines por tonelada. A tales precios no se puede esperar que los dueños de embarcaciones acepten flete de carbon (que en todo tiempo es un cargamento desventajoso) para la India, á menos de un aumento de 150 por 100 sobre los precios anteriores."=Mr. Lindsay, que tiene la contrata de la Compañía Peninsular y Oriental, me manifestó que habiendo sufrido por las causas antedichas una pérdida de consideracion, habia solicitado de la Compañía algun alivio, que esta le habia concedido por la carta que original me remite, pero que debiendo yo devolver, solo puedo remitir á V. E. en copia (número 5).=Juz-

gando por las noticias y datos que he tenido la honra de esponer á V. E., soy de opinion que la relacion hecha por la casa de Pinto, Perez y Compañía en su instancia á S. M. la Reina es de todo punto exacta, y que no sería posible encontrar en esta plaza, ni en la de Liverpool, quien tomase una contrata para la conduccion de crecido número de toneladas de carbon á las Islas Filipinas á precio mas ventajoso que los espresados en los documentos que remito.= Es cuanto puedo tener la honra de manifestar á V. E. relativamente al informe que me pide.=Dios guarde á V. E. muchos años. Londres 9 de marzo de 1853.=Excmo. Sr.=B. L. M. de V. E. su mas atento servidor, *El Marqués del Bayamo.*=Excmo. Sr. Capitan General Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Certificados que se citan en el informe núm. 4 del documento núm. 13.

CERTIFICADO NÚM. 1.

(Este documento se halla en inglés, de cuyo idioma es traduccion fiel.)

Consulado de España en Liverpool.=Liverpool 24 de febrero de 1853.=Nos los infrascritos corredores de buques y de contratistas de carbon de piedra de Liverpool, por la presente certificamos: Que los actuales precios de los fletes para los puertos de la India que abajo se mencionan, son como siguen, ó poco mas ó menos.

Singapoore......	55 chelines.	Pesos fuertes 13	15 rs.	Por tonelada.
Hong-Kong....,	65	id................ 16	5	
Manila.........	65	id................ 16	5	
Isabela.........	70	id................ 17	10	

Y consideramos que no hay una inmediata probabilidad de conseguir fletes de buques para dichos puertos hasta el número de diez mil toneladas á los susodichos precios.=Firmado.=*Lamport y Holt.*=*J. Aikin Hijo y Compañía.*=*Imrie y Jomlinson.*=*Guillermo y Diego Tyrer.*

Yo Guillermo Gandy Bateson, de Liverpool, en Inglaterra, Notario público, por la presente certifico y doy fe á los fines que interese y pueda interesar, que las firmas de Lamport y Holt, Aikin Hijo y Compañía, Imrie y Jomlinson, y Guillermo y Diego Tyrer, que aparecen en el documento que antecede, son respectivamente del propio puño de uno de los individuos de cada una de las sociedades firmantes, y que todas las referidas firmas lo son de corredores de buques en el puerto de Liverpool, de alto crédito, y para mí el dicho Notario bien conocidas, y que á todas las certificaciones firmadas por ellos se les da y se les debe dar entera fe y crédito. En fe y testimonio de lo cual, yo el supradicho

Notario firmo y pongo mi Sello de tal Notario en el presente documento público, dado en Liverpool á 24 del mes de febrero de 1853.=*Guillermo G. Bateson.*= Lugar de un sello.

Certifico que la firma que precede es la verdadera que usa Mr. William Gandy Bateson, y es, como se titula, Notario público en esta villa, y merece toda fe y crédito en juicio como fuera de él. Y para que conste donde convenga, doy la presente firmada y sellada con el sello de este Consulado de España, en Liverpool á 24 de febrero de 1853.=Firmado.=*Juan de Mazarredo.*=Es copia fiel.=*Juan de Mazarredo.*=Hay un sello.

CERTIFICADO NÚM. 2.

(Este documento está en castellano.)

Consulado de España en Liverpool.=Excmo. Sr.=Muy Señor mio: tengo presente el oficio de V. E. fecha de ayer, y enterado de su contenido he procedido inmediatamente á la averiguacion de los informes que V. E. desea tener sobre los fletes que hoy corren para Manila, y precios del carbon de piedra en esta plaza; y acordándose en un todo con los que figuran en un documento que legalicé yo recientemente, remito á V. E. una copia fiel por duplicado, certificadas ambas por mí con la fecha de hoy. Con respecto al precio que hace la tonelada de carbon en este puerto, puesta en el muelle al costado del buque cargador, hay una casa que me la daria á 9 chelines (45 reales), y otra á 8 chelines 6 peniques (42 reales) por tonelada. Estos, como digo á V. E., son los precios de dicho combustible comprado aquí para su embarque; mas siento no poder informarle como desearia del precio al que se lograria una contrata ventajosa por un número de miles de toneladas de carbon de piedra para Manila, pues en el dia, sobre todo, que hay tanta demanda para dicho producto, sería, creo, muy difícil conseguirlo á los mencionados precios para una cantidad tan crecida, y menos aún buques que querrian cargarlo á los fletes que se fijan en el documento de los corredores, y cuyas copias, como digo, hallará V. E. adjuntas para su propio gobierno.=Dios guarde á V. E. muchos años. Liverpool 5 de marzo de 1853.=Excmo. Sr.=B. L. M. de V. E. su atento seguro servidor, *Juan de Mazarredo.*=Excmo. Sr. Marqués del Bayamo, Consul general de España. Lóndres.

CERTIFICADO NÚM. 3.

(Este documento se halla en inglés, de cuyo idioma está fielmente traducido.)

Londres 5 de marzo de 1853.=Nos los infrascritos corredores de buques y de contratistas de carbon de piedra de la ciudad de Lóndres, por la pre-

sente certificamos: Que los actuales precios de los fletes para los puertos de la India, que abajo se espresan, son los siguientes, poco mas ó menos:

Singapoore...	55	chelines	(13½ duros por tonelada.)
Hong-Kong...	65	id.	(16 duros por id.) Para este puerto ha habido un caso de pagarse á 70 chelines (17½ duros) por tonelada.
Manila.......	65 á 70	chelines	(16 á 17½ duros por tonelada.)
Isabela.......	70	id.	(17½ duros por id.)

Y si en este momento se nos preguntase si queríamos entrar en una gran contrata, obligándonos á entregar en un tiempo dado diez mil toneladas de carbon en uno de los puertos arriba mencionados, no nos comprometeríamos á hacerlo en los términos indicados y con las condiciones usuales; es decir, incluyendo el costo del flete y del seguro, en razon de la grande escasez de fletes que actualmente se esperimenta, y es causada por los estraordinarios pedidos que se hacen para la Australia; asi que no entraríamos en el negocio á menos que se nos pagaran los precios siguientes:

Singapoore... 70 chelines (17½ duros) por tonelada.
Hong-Kong... 80 id. (20 duros) por id.
Manila....... 80 id. (20 id.) por id.
Isabela....... 87 id., 6 peniques (21 duros 17½ reales) por id.

Y si se nos propusiera de hacer dicha entrega *libre de polvo*, pediríamos de 10 á 12 chelines y 6 peniques (2½ á 3 duros) por cada tonelada sobre los últimos precios.=*W. S. Lindsay y Coy.*=*Juan Pirie y Compañía.*=*W. O. Young.*

Yo J. Tomás Eduardo Newton, Notario público con Real autorizacion, admitido y jurado, con domicilio y ejercicio en Lóndres, por la presente certifico y doy fe á los fines que interese ó puedan interesar, que las firmas de W. S. Lindsay y Coy, Juan Pirie y Compañía, y W. O. y Young, que se hallan al pie del certificado que antecede, son bien las firmas legítimas de los respectivos interesados, los cuales son todos corredores del número en esta ciudad, y del mayor crédito y reputacion, y que á todas las certificaciones firmadas por dichos Señores se les da y debe dárseles entera fe y crédito en juicio como fuera de él: por lo que siempre que he sido reclamado para un acto de esta naturaleza, yo el presente Notario se los he dado bajo mi firma y sello de tal Notario, para que sirvan y tengan debido efecto en las ocasiones que se ofrezcan. Lóndres á 5 de marzo del año de Nuestro Señor 1853.=En testimonio de la verdad.=*Tomás Eduardo Newton.*=(Hay un sello.)

CERTIFICADO NÚM. 4.

(Este documento se halla igualmente en inglés, de cuyo idioma es traduccion fiel.)

Calle de Monges Agustinos, núm. 8.=Lóndres 7 de marzo de 1853.=Excmo. Señor.=Siento infinito no haber podido ponerme en comunicacion con V. E. para seguir tratando del particular de que hablamos últimamente; pero el muy honorable Sr. Marqués de Landsdoune me ha tenido entretenido toda la mañana con ciertas cuestiones marítimas de importancia que en el dia preocupan la atencion de nuestro Gobierno.=Ahora le incluyo á V. E. la carta que mi casa ha recibido de la Compañía Peninsular y Oriental de Vapores, y que suplico á V. E. me devuelva luego que haya concluido con ella. Por el contenido de dicha comunicacion se enterará V. E. de que la referida Compañía ha acordado acojer mi firma por la mitad de la pérdida que ella ha sufrido en su contrata de Hong-Kong con mi casa.=Por mi parte me ratifico en todo cuanto le dije á V. E. en mi última entrevista, manifestándole ahora categóricamente que los fletes de carbon de piedra para Oriente han llegado á un tipo *mucho mas elevado* que el que está designado en los precios de la certificacion que mi casa ha firmado; y que en la actualidad, en este mismo momento, no admitiria *por tales precios ninguna proposicion que se me hiciera para una contrata de gran cuantía.* He aquí las razones que tengo para ello.=Nueve meses hace que los fletes para la Australia se cotizaban á 30 chelines (7½ pesos fuertes) por tonelada: ahora están á 120 (30 idem), y en algunos casos á 170 (42½ idem) por tonelada; y mi casa misma tiene actualmente cargamentos contratados á 180 (45 pesos fuertes) la tonelada. Con semejantes precios, pues, no hay que esperar que nadie quiera admitir fletes de carbon de piedra para la India (siendo, como lo es, una clase de carguío susceptible en todos tiempos de mil objeciones y de difícil contratacion), á menos que no acontezca una baja de 150 por 100 del precio primitivo.=La simple demostracion de este hecho le dará á V. E. una idea del estado á que han llegado las cosas con respecto á fletes para los puntos de Oriente.=Perdone V. E. la premura con que le escribo, pues tengo muy escaso el tiempo.=De V. E. atento y seguro servidor, etc.=*W. S. Lindsay.*=Excmo. Sr. Marqués del Bayamo.

CERTIFICADO NÚM. 5.

(Tambien este documento se halla en inglés, de cuyo idioma es traduccion fiel.)

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN INGLATERRA.=Compañía Peninsular y Oriental de Vapores.=Oficinas calle de Leadeneall, núm. 122.=Lóndres 17 de enero

de 1853. = Sres. W. S. Lindsay y Compañía, calle de los Monges Agustinos, núm. 8. =Muy Sres. mios: Acuso á VV. recibo de su carta, fecha 11 del actual, la cual ha sido presentada en la Junta de Directores; y habiendo dichos Sres. tomado en consideracion todas las circunstancias del caso que se ventila, han acordado que la Compañía tomará á su cargo la mitad del importe de la reclamacion que tienen hecha á VV. con respecto á los carbones que han dejado de embarcarse en la ejecucion de su última contrata para Hong-Kong.=Esto no obstante me encargan manifieste á VV., al comunicarles esta determinacion, que tengan bien entendido que su decision en el caso presente no debe ser considerada como en la actualidad, ni servirles de precedente para referirse á ella en lo sucesivo.=Soy de VV. atento seguro servidor, etc.=*A. W. Howell*, Secretario.=Es copia.=*Bayamo*.

DOCUMENTO NUM. 14.

Direccion general de la Armada.=*Núm.* 475.=Excmo. Señor.=La Junta Consultiva de la Armada, con asistencia de sus vocales extraordinarios, ha examinado detenidamente, en cumplimiento de Real orden de 9 de febrero último, una instancia en que el representante de la casa de Pinto, Perez y Compañía, de Lóndres, actual contratista de carbones para el Apostadero de Filipinas, espone los inconvenientes que se tocan para poder continuar remitiéndolos, á no ser que se le paguen á razon de trescientos noventa reales tonelada, por las causas que alega.=La Junta, para la ilustracion debida del espediente, y poder dar á V. E. un informe acertado, acordó en sesion de 14 de febrero lo siguiente.=*Primero:* Que por el Consulado general de España en Lóndres, y por la Legacion de S. M. en la misma capital, se averigue estensa y justificadamente la verdad de los hechos espuestos por la casa de Pinto Perez en apoyo de su peticion, remitiendo copia de esta y encareciendo la misma urgencia en la evacuacion de estos informes. *Segundo:* Que tambien se pidan reservadamente informes sobre el propio particular al brigadier D. José María de Quesada, que á la sazon está en Lóndres, y al Conde de Torre-Diaz, del comercio del mismo punto. *Tercero:* Que se remita á la Junta la contrata vigente con la espresada casa de comercio para el envio á Filipinas de carbon de piedra, y los estados de existencia del espresado combustible en dicho Apostadero, remitidos al Gobierno por la Comandancia general del mismo en las últimas fechas. *Cuarto:* Igualmente que se remitan los comprobantes del envio á Filipinas de las cuatro mil y pico de toneladas, que dice Pinto Perez ha despachado á aquellas Islas. *Y quinto:* Que cuando vuelva á verse este asunto en la Junta, concurrirá á ella el Asesor.=Solicitadas y reunidas las noticias, informes y antecedentes de que se hace mérito en el trascrito acuerdo, y vuelto á ver el espediente en la Junta, fue de dictamen la propia corporacion se manifestase á V. E.=Que despues de haber oido las ilustraciones verbales del Asesor, y considerando que en la actualidad militan las mismas circunstancias que han hecho en Lóndres obrar á la Compañía Peninsular y Oriental inglesa con sus contratistas de carbon, y á lo que esta misma Junta consultó con respecto al contratista de carbon Retortillo y hermanos, es de parecer se abone á la casa Pinto Perez, de Londres, la mitad del aumento que sobre el precio ordinario hayan tenido los fletes para Manila desde que empezó á remitir cargamentos por cuenta de las catorce mil toneladas de aquel combustible, que últimamente se obligó á poner en aquella capital y en otros puntos del archipiélago Filipino, y hasta

la fecha que se reciba la resolucion de S. M. sobre este espediente, y á mas dos mil toneladas que desde luego deberán despacharse en los propios términos por el espresado contratista.=Este estará obligado á remitir á esta Superioridad triplicado lo menos de certificados del Consul general de S. M. C. en Lóndres, del recargo cuya mitad pagará por cuenta propia el Gobierno en dicha cantidad de dos mil toneladas, y demás que se deja manifestado. Pero no debiendo este acto de equidad, y esta consideracion á las circunstancias, causar la rescision de la contrata Pinto Perez, el resto de ella deberá ser remitido por el Contratista al precio original estipulado; y tanto mas deberá ser asi, cuanto que la Junta ha tenido á la vista numerosos informes oficiales y fidedignos, de que para fin de la próxima primavera cesará en Inglaterra la subida de los fletes por los incidentes de Australia, y que todo entrará en el estado anterior ordinario de precios de fletes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1853.=*Javier de Ulloa*.=Excmo. Sr. Ministro de Marina.

DOCUMENTO NÚM. 15.

Real orden pasada al Director de la Contabilidad de Marina en 16 de mayo de 1853.

Ministerio de Marina.=Excmo. Sr.=Al Sr. Director general de la Armada dije con Real orden de 30 de abril próximo pasado lo siguiente.=Excmo. Sr.= Enterada la Reina Ntra. Sra. de cuanto se manifiesta en las cartas de V. E. números 275, de 23 de febrero próximo pasado, y 475, de 7 del que finaliza hoy, acompañando á la primera el pliego de condiciones para la licitacion del contrato para el envio y suministro de carbones á los vapores de guerra existentes en Filipinas, y concerniente la segunda á la solicitud de la casa de Pinto Perez y Compañía, de Lóndres, actual contratista de este combustible para aquel Apostadero, en la que despues de hacer presentes los motivos que hoy dia dificultan sin crecidos dispendios la remision de carbones á dicho Apostadero, pide para poder continuar con su compromiso, si no se quiere su ruina, el escesivo precio de trescientos noventa reales de vellon por tonelada; como asimismo en vista de lo que se desprende de los informes producidos por los funcionarios y demás personas á quienes la Junta Consultiva de la Armada tuvo por conveniente oir antes de emitir el que sobre este último particular le fue pedido por Real orden de 9 del propio mes de febrero; y teniendo tambien en cuenta la equidad con que deben tratarse los asuntos que por circunstancias imprevistas y escepcionales no pueden allanarse ni llevarse á cabo sin gran detrimento en los intereses particulares, aunque siempre sin desatender en lo mas mínimo los del Estado, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente: 1.° Considerando escesivo el precio que la mencionada casa de Pinto Perez solicita por tonelada para poder continuar suministrando, y en consecuencia con lo ya determinado en Real orden de 18 de noviembre del año próximo pasado, es la voluntad de S. M. que desde luego quede terminada su contrata, como al final de la solicitud de dicha casa se indica en el caso de no accederse á aquella pretension, devolviéndosele tambien desde luego los veinte mil y pico de duros que como garantía de su compromiso tiene depositados en Manila. Y encontrando arreglado el pliego de condiciones formado por la Intervencion Central, se ha servido aprobarlo con las adiciones propuestas por el Asesor general de Marina; en cuyo concepto lo devuelvo á V. E. para que, prévia la fijacion en la cláusula décimacuarta de doscientos setenta reales vellon como tipo del precio por cada tonelada, despues de hecha

en dicha cantidad la rebaja proporcional que corresponda por el beneficio del giro que se calcule tenga generalmente el dinero entre la plaza de Manila y la de Lóndres, se proceda, con arreglo al Real decreto de 27 de febrero del año próximo pasado, á su publicacion, y á lo demás que sea necesario para que pueda tener lugar un nuevo contrato de este suministro.=2.° Quiere asimismo S. M., en conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta consultiva, que se abone á la casa de Pinto Perez y Compañía, desde el dia que salió de Inglaterra el primer cargamento espedido por cuenta de las catorce mil toneladas que convino dicha casa en suministrar, segun la Real orden ya citada de 18 de noviembre, la mitad de la diferencia del importe de los fletes entre el precio que estos tenian en aquella fecha y el á que se paguen en el dia en que se reciba esta Real resolucion en la ciudad de Lóndres, sujetando este abono de aumento de fletes á lo que respectivamente se pagaron y paguen en dichas fechas para los puertos de la Isabela, Singapoore y Manila, adonde hayan sido dirijidos los cargamentos de carbon que por cuenta de las referidas catorce mil toneladas se hayan ya remitido; no pudiendo tener lugar el de las dos mil toneladas mas, que tambien propone la Junta en favor de dicha casa, por cesar esta en su compromiso: todo ello á imitacion, aunque distando mucho en la esencia, de lo que se concedió á los contratistas tambien de carbones Retortillo y hermanos, á cuyo fin se espedirán por el Consulado general de España en Lóndres, por triplicado, los correspondientes certificados para el abono y pago en Filipinas del importe de dichas diferencias, prévias la conformidad y comprobaciones hechas por las oficinas centrales de Contabilidad de Marina, de lo que arrojen de sí los precitados documentos.=3.° Siendo indispensable continuar sin interrupcion el envio á Filipinas de carbones, y no habiendo otro medio al parecer que proporcione menos desventajas, ya en economía, ya en seguridad de que no falte el necesario surtido en aquel Apostadero, que encargar á una casa de confianza en Lóndres esta comision, y que pueda adelantar los gastos que en aquella plaza origine este servicio; en tal concepto, y en el de que nada es mas justo que preferir á los que han cumplido bien aun á costa de sus intereses, y considerando á propósito para esta comision á la misma casa de Pinto Perez, pudiendo por este medio proporcionársele algun mayor alivio á sus quebrantos por los servicios prestados en circunstancias especiales que le fueron contrarias á sus afanes, y en conformidad S. M. con lo que sobre este punto propone el Conde de Torre-Diaz en su informe, se ha servido determinar que invite V. E. á dicha casa de Pinto Perez para que se encargue de esta comision, remitiendo por cuenta del Gobierno á Filipinas lo que falte para completar las catorce mil toneladas que se le tenian pedidas para el suministro de este año, debiendo continuar la referida casa con tal comision hasta que tenga lugar la nueva contrata; siendo el carbon que remita, en caso de aceptarla por cuenta del Gobierno como queda ya dicho, precisa é indispensablemente de los criaderos de Cardiff, escogido á la mano y estibado á bordo de los buques conductores igualmente á la mano, y haciéndose los embarques con intervencion y bajo la ins-

peccion del Consul español en dicho punto, quien espedirá los correspondientes certificados en que conste la procedencia del carbon y condiciones de su embarco y trasporte, á fin de que sea la menor posible la cantidad de polvo y garbillo á su llegada á Manila, ó á los demás puntos ya designados de aquel Archipiélago á que sea necesario dirigir los cargamentos. El importe de las facturas de cada uno de estos se reducirá á reales vellon al cambio corriente en Lóndres sobre Madrid al tiempo de hacerse cada remesa, que será satisfecho al contado á la casa de Pinto Perez y Compañía por las cajas de Manila, con inclusion del abono de dos por ciento por via de comision, y además el importe que corresponda del interés á razon del cinco por ciento al año sobre sus desembolsos, desde las fechas de los conocimientos de embarque hasta que sean pagadas las facturas, prévia la entrega del carbon en los puntos que el Gobierno le designe; debiendo remitir esta casa los conocimientos, facturas y contratas de fletamento á Manila por los buques conductores del carbon, para que en vista de dichos documentos se reciba el combustible, y se haga el pago del importe de las facturas é intereses que correspondan, remitiendo los duplicados á este Ministerio de Marina para conocimiento del Gobierno, el que con este motivo comunicará directamente las resoluciones de S. M. concernientes al asunto al Comandante general de aquel Apostadero y á la referida casa. Ultimamente, es la Real voluntad que V. E. manifieste á la brevedad posible la contestacion de la casa de Pinto Perez, para que en el caso de no convenirle esta comision tal cual se le propone, pueda S. M. disponer oportunamente se invite á otra, y no padezca por esta causa al servicio con la paralizacion del envio de carbones á Filipinas.=Y habiéndose prestado la casa de Pinto Perez y Compañía de Londres á desempeñar la comision para que, entre otras cosas, fue invitada por la preinserta Real orden, la traslado á V. E. de la de S. M. para su conocimiento y fines consiguientes en la parte que le toca.=Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 16 de mayo de 1853.=*Antonio Doral.*=Excmo. Señor Director de la Contabilidad de Marina.

DOCUMENTO NUM. 16.

Ministerio de Marina.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las cartas del Comandante General del Apostadero de Filipinas, números 77 y 80, fechas de 24 de febrero y 5 de marzo, y de los estados que con las mismas remite, en las que demuestra serán suficientes ocho mil toneladas de carbon mineral depositado en los puntos que señala, para las atenciones de aquel Apostadero en este año, en vez de las catorce mil que en virtud de órdenes anteriores se habian mandado remitir; y como del espediente instruido acerca del particular resulta haberse ya remesado sobre cuatro mil toneladas, S. M., de conformidad con la opinion del mismo Comandante general, se ha servido resolver que solo se remitan al referido Apostadero el número de toneladas que falte sobre las remitidas para el completo de ocho mil, y en su consecuencia que la casa de Pinto Perez y Compañía, de Lóndres, comisionada por Real orden del 16 del mes actual para la remision del carbon mineral á dicho Archipiélago por cuenta del Gobierno, remita á dichas Islas, segun lo vaya permitiendo la actual escasez de fletes, el número de toneladas de carbon que faltaren para el completo de las ocho mil el dia en que terminó su contrata; en el concepto que del que resulte deber remitirse segun lo que queda espresado, se dirigirán de modo que al concluirse la remision de las ocho mil se encuentren en la Isabela dos mil y en Cavite seis mil, para cuyo efecto habrá de tener presente la direccion que haya dado á los cargamentos espedidos por cuenta de la contrata concluida: debiendo tener entendido dicha casa, que el número de dos mil toneladas de existencia para fin de año que se la manda completar en la Isabela, lo mismo que las seis mil que en total se han de remesar á Cavite, son números que esplican solo las cantidades aproximadas que se han de remitir por cuenta de este año á dichos puntos; pero que si para hacer cargamentos completos se necesitase enviar á uno ú otro algunas toneladas de mas ó de menos no debe dejar de hacerse; siendo además la voluntad de S. M. que de cada cargamento que despache la casa de Pinto, Perez y Compañía, de Lóndres, pase directamente á este Ministerio un duplicado de su cuenta, formalizada con precisa observancia de lo prevenido en la Real orden de 30 de abril último, pues interesa conocer los resultados de la comision que se la ha cometido al objeto. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes, y para que manifieste á los mencionados Pinto Perez y Compañía, de Lóndres, que el Gobierno está persuadido de que desempeñarán esta comision con el celo, economía é inteligencia que tanto acredita á su casa.=Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 28 de mayo de 1853.=*Antonio Doral.*=Sr. Director general de la Armada.

DOCUMENTO NUM. 17.

Don José María Croquer y Sartorio, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica, Intendente honorario de Marina, Comisario Ordenador efectivo de la misma é Interventor central del ramo, Certifico: Que en esta Intervencion central de mi cargo no consta que, desde que terminó la contrata última de carbon para Filipinas hasta la fecha, se haya comprado cantidad alguna de este combustible, en comision y por cuenta del Gobierno, para remitir á dichas Islas por la casa de Pinto Perez de Lóndres, ni por ninguna otra. Y para que pueda hacerlo asi constar el Excmo. Sr. D. Antonio Doral, Gefe de Escuadra de la Armada Naval, espido la presente á peticion suya, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Director de Contabilidad de Marina de este mismo dia. Madrid 12 de setiembre de 1853.=*José Croquer.*=Hay un sello que dice: Intervencion de Marina.

DOCUMENTO NÚM. 18.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.=*Liquidacion practicada á los Señores Pinto, Perez y Compañía, de Lóndres, contratistas de carbon de piedra para el suministro de los vapores de guerra existentes en Filipinas, por diferencias del costo de fletes de dicho combustible.*

HABER.

	Rs. vn. Mrs.
Por la mitad de la diferencia entre los $24\frac{1}{2}$ chelines, precio de flete por tonelada en 3 de setiembre de 1852, á $51\frac{1}{2}$ chelines, id. id. en 29 de mayo de 1853, segun certificacion del Consul de S. M. C. en Lóndres, en cuatrocientas treinta toneladas que aparecen remitidas segun factura, con baja del 10 por 100 en su peso por mermas, desde dicha ciudad á Singapoore, al cambio de $50\frac{5}{16}$ peniques por peso fuerte, término medio entre los cambios que espresa la certificacion del corredor de número de Lóndres..	24.460...10
Por id. entre 30 y 70 chelines en las fechas indicadas, que tenian de costo los fletes desde Lóndres á Manila, segun la citada certificacion del Consul de S. M. C. en la primera dicha ciudad, en las $4864\frac{13}{20}$ toneladas remitidas, con igual baja y segun la espresada factura, al cambio espresado....................	417.676...19
Por id. id. entre $32\frac{1}{2}$ y $76\frac{1}{2}$ chelines en dichas fechas que tenian de costo los fletes desde Lóndres á Basilan en $1350\frac{17}{20}$ toneladas remitidas, con la baja de id. á igual cambio..............	127.587...12
Son quinientos sesenta y nueve mil setecientos veinte y cuatro reales siete mrs..	569.724.. 7

Madrid 12 de setiembre de 1853.=*José Croquer.*

DOCUMENTO NUM. 19.

Algunas Reales órdenes sobre indemnizaciones concedidas á contratistas.

Ministerio de Marina.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia presentada por la casa de Retortillo hermanos, contratista del carbon de piedra para los vapores-correos, pidiendo que el combustible de esta clase que suministran á los espresados buques, y el que les han facilitado á contar desde el que tomó al emprender su viaje el vapor Doña Isabel la Católica en octubre último, se les pague á razon de seis reales de vellon por quintal; y S. M. se ha dignado resolver en su vista, que accederá á su peticion siempre y cuando se comprometa la misma á continuar suministrando á los vapores-correos, por los precios estipulados en su contrata, el carbon que necesiten en los demás puntos de la línea por espacio de cuatro meses contados desde esta fecha. Dígolo á V. S. de Real orden para su noticia y fines indicados; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que me dirija V. S. á la brevedad posible la contestacion de la casa de Retortillo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1853.=*El Conde de Mirasol.*=Sr. Inspector de la línea de correos trasatlánticos.

Por Real orden de 30 de setiembre de 1837, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se sirvió S. M. resolver se indemnizara á D. Francisco Javier Urizá, asentista de provisiones de Castilla la Nueva, de la pérdida que habia esperimentado con motivo del alto precio de los artículos de sus suministros.

Por otra id. de 30 de octubre de 1837 accedió S. M., de conformidad con el mismo Tribunal Supremo, al resarcimiento por transaccion de los perjuicios y pérdidas sufridas por el asentista de utensilios del distrito de Galicia D. Juan José Arana.

Por otra de 17 de noviembre de 1844, de conformidad con el parecer del mismo Tribunal Supremo, se sirvió S. M. acceder á la rescision de la contrata hecha á favor de D. Francisco de Paula Romero, del servicio de hospitalidad de

Sevilla, Córdoba y otros puntos de Andalucía, mandando se sacase nuevamente á pública licitacion.

Por otra de 6 de diciembre de 1848 se indemnizó á D. Plácido Comesaña, asentista que fue de provisiones de la provincia de Córdoba, de las pérdidas que sufrió en su contrata por el alza de los precios de los artículos de la misma.

Por otra de 10 de enero de 1851 se concedió igualmente indemnizacion á Don Jaime Llimona, asentista de provisiones del distrito de Estremadura, de los perjuicios que sufrió en su contrata por la subida de precios que tuvieron los artículos de su suministro.

Por otra de 11 de abril de 1853 se indemnizó tambien á D. Antonio Miranda de los perjuicios sufridos en la contrata que tuvo á su cargo de las provisiones del distrito de Andalucía.

DOCUMENTO NUM. 20.

Real orden de 20 de diciembre de 1847.

Intendencia general militar.=Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones promovidas por el asentista de provisiones de Castilla la Nueva, D. Francisco Javier Urizar, en solicitud de indemnizacion por los perjuicios esperimentados en este servicio á causa del alza estraordinaria de todos los artículos del suministro. S. M. se ha enterado, y oido el informe emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 8 de noviembre último, se ha servido resolver que el tanto indemnizable sea la mitad de la pérdida total que el asentista justifique plenamente haber tenido en todo el tiempo de la contrata, cuya pérdida se fijará bajo todas las restricciones, bases, requisitos, y con relacion únicamente á los artículos del suministro en los puntos del distrito que se especifican en el informe emitido por V. E. en su informe de 17 de agosto último; en el concepto de que la cantidad que haya de abonarse, y modo de verificarse el pago, ha de acordarse con el Ministerio de Hacienda sin que de manera alguna afecten á las consignaciones corrientes, detalladas hasta marzo próximo inclusive. Ultimamente, es la voluntad de S. M. que esta Real resolucion sea estensiva á los demás contratistas que hayan promovido ó puedan promover reclamaciones de esta especie, con tal que acrediten que las pérdidas producidas han sido por efecto de idéntico motivo, del alza escesiva en los artículos del suministro, y haber pasado del cincuenta por ciento del importe total; todo bajo las bases y reglas que exija la Administracion militar para las justificaciones que han de preceder para que conste debidamente el referido tipo.= De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1847.=*Valencia.*=Sr. Intendente general militar.

DOCUMENTO NUM. 21.

PRIMERA CARTA.

Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.=*Núm.*77.= Excmo. Sr.=Por la fragata americana Bombay, que procedente de Hong-Kong fondeó en esta bahía el 20 del actual, he recibido la Real orden que V. E. se sirvió trasladarme en su comunicacion de 18 de noviembre último, por la que se ordena á los Sres. Pinto Perez, de Londres, el envio de catorce mil toneladas de carbon de piedra á este Apostadero en el año actual. La precipitada salida de este correo no me permite tratar á V. E. de este asunto con la detencion que quisiera, pero me adelanto á manifestar á V. E. que el citado número de toneladas es á mi ver muy escesivo, y por lo tanto dificil de satisfacer su importe en este Apostadero, atendiendo á la gran rebaja que ha esperimentado el presupuesto de Marina en este año, y que con las cuatro mil que en la misma Real orden se ordena á dichos Sres. envien sin pérdida de tiempo será suficiente por ahora, toda vez que de ellas no se remita ninguna á Singapoore, que lo creo escusado. Por el correo próximo tendré el honor de manifestar á V. E. la cantidad que de dicho combustible crea necesaria para el presente año. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 24 de febrero de 1853.=Excmo. Sr.= *Ramon Acha.*=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina.

SEGUNDA CARTA.

Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.=*Núm.* 80.= Excmo. Sr.=Consecuente á lo que he tenido el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion núm. 77, de 24 del mes próximo pasado, acusando recibo de la Real orden de 18 de noviembre último, referente al envio de catorce mil toneladas de carbon de piedra para el consumo de este Apostadero en el presente año, debo decir á V. E. que, segun se demuestra en el adjunto estado que incluyo marcado en el núm. 1.°, las existencias de dicho artículo con que se contaba en 1.° de este mes ascendian á doce mil cuatrocientas sesenta toneladas españolas, dos quintales y setenta y siete libras, de las cuales hay en el depósito de Cañacao siete mil diez y ocho toneladas, diez y nueve quintales y sesenta y siete libras. V. E. verá tambien por el estado marcado con el núm. 2, que el consumo total en todo el año de 1852 asciende á cuatro mil novecientas cuarenta y

seis toneladas, diez y ocho quintales y trece libras; de suerte que, aun cuando el de este año esceda una tercera parte al del pasado, podria cubrirse con solo la existencia del indicado depósito. Pero como quiera que es indispensable para todo evento contar con mucho mas combustible que el que en el orden regular se deba consumir, conceptúo sería conveniente que, á mas de las cuatro mil toneladas que he manifestado á V. E. en mi citada comunicacion, se remitiesen otras cuatro mil, haciéndose la remesa de las ocho mil que componen las dos partidas, en la forma siguiente: dos mil á la Isabela, y seis mil á este puerto; pues aun en el caso de que el consumo en este año aumentase un veinte y cinco por ciento sobre el del anterior, nos quedaria una existencia de catorce mil doscientas setenta y siete y media toneladas; y aun suponiendo que duplicase el consumo, llegando en este año á nueve mil ochocientas noventa y dos toneladas, y que solo se consumiese de dichos dos depósitos en razon de tres cuartas partes de Cañacao y una de la Isabela, siempre resultaria en fin de año un remanente de cinco mil quinientas noventa y nueve toneladas en el primero de estos depósitos y el de dos mil ciento cuarenta y tres en el segundo, reuniéndose entre todas diez mil quinientas setenta.=Notará V. E. que no pido se hagan remesas á Singapoore, y á fin de que esto no llame su superior atencion, manifestaré á V. E. las razones en que me fundo para no hacerlo. Tenemos en aquel puerto un depósito de carbon de mil cuatrocientas trece toneladas; de suerte que aun cuando el vapor D. Jorge Juan, que es el mayor, haga allí cuatro viajes en este año, y en cada uno reciba trescientas toneladas, nos quedaria un resto de doscientas trece. A mas de esto, agregándose al precio de contrata del carbon lo que se paga por almacenages y embarco, resulta que nos sale en dicho puerto á catorce y medio pesos tonelada: y siendo aquel un punto de comercio y de preciso consumo de este artículo, puede desde luego creerse que á no ser en el caso de una guerra ó de otra cualquiera eventualidad estraordinaria, por dicho precio será difícil no encontrar un buen carbon, pues por lo regular, hasta esta época, ha fluctuado allí entre diez ó doce pesos, segun los monzones, el precio de este artículo. Creo por lo tanto innecesario el que se mande allí mas carbon, al menos por este año; pero á pesar de esto, á fin de poder informar á V. E. para lo sucesivo, adquiriré cuantos datos y noticias me sea posible para rectificar ó confirmar mi opinion, valiéndome al efecto de algunas casas de comercio ó personas particulares, pues no siéndome permitido entenderme con el Consul de S. M. sino por conducto del Ministerio de Estado, no me sería posible adquirir estas noticias con la precision y prontitud que deseo para poder trasmitirlas á V. E.=Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y determinacion que estime conveniente.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Manila 5 de marzo de 1853.=Excmo. Sr.=*Ramon Acha*.= Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina.

DOCUMENTO NUM. 22.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

DOCUMENTO N.° 1.°

Estado que manifiesta las existencias de carbon de piedra en los depósitos de este Apostadero en las fechas que se espresan.

DEPOSITOS.	CARBON UTIL.			CISCO PARA EL USO DE LAS FRAGUAS.			POLVO.		
	Tonel.s	Q.s	L.s	Tonel.s	Q.s	L.s	Tonel.s	Q.s	L.s
Cañacao, en 12 de febrero del año actual.	7,018	19	67	273	17	»	1,285	15	6
Zebú, en fin de noviembre de 1852......	921	»	»	»	»	»	»	»	»
Iloylo, en fin de junio de 1852.........	345	»	»	»	»	»	»	»	»
Aparri, en fin de enero del presente año.	145	»	»	»	»	»	»	»	»
Isabela, en fin de diciembre de 1852.....	2,616	17	42	»	»	»	»	»	»
Singapoore, en setiembre de 1852......	1,413	5	68	»	»	»	»	»	»
Totales...	12,460	2	77	273	17	»	1,285	15	6

NOTA. Existen además en Benjarmasin de Borneo 200 toneladas de carbon.=OTRA. La existencia del depósito de Cañacao es deducida de las anotaciones del oficial encargado de aquel depósito, por ser imposible deducirla con la misma exactitud por la confusion de las noticias dadas por el Ministerio Contaduría de Bajeles, á cuya dependencia ha sido preciso devolvérselas dos veces por haberlas dado equivocadas.=OTRA. El peso del carbon va espresado en toneladas españolas.=Manila 5 de marzo de 1853.=*Ramon Acha.*

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

DOCUMENTO N.º 2.º

Estado que manifiesta el carbon consumido por los vapores de este Apostadero durante el año de 1852, con espresion de los depósitos de donde lo han recibido.

DEPOSITOS.	CARBON UTIL.		
	Toneladas.	Quintal.s	Libras.
Del de Cañacao.............	3,163	12	»
Del de Singapoore...........	250	»	»
Del de Zebú................	184	12	»
Del de Iloylo...............	14	»	»
Del de la Isabela de Basilan...	1334	14	13
Total......	4,946	18	13

Manila 5 de marzo de 1853.=*Ramon Acha*